

Informe

Especial

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco



Sobre la
situación
de los
derechos
humanos
de la
población
LGBTTTIQ+
en el estado de
Jalisco
2018



Informe

Especial

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco



Sobre la
situación
de los
derechos
humanos
de la
población
LGBTTTIQ+
en el estado de
Jalisco
2018

*Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales
e identidades de género tienen derecho al pleno
disfrute de todos los derechos humanos.
Principio 1° de Yogyakarta*

INDICE

1.- Justificación	5
2.- Metodología	7
3.- Análisis contextual	9
4.- Análisis institucional	25
5.- Conclusiones	45
6.- Propuestas de políticas públicas	48
7.- Bibliografía, hemerografía y fuentes de información	54

1. JUSTIFICACIÓN

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3º, 7º fracciones I, V, VIII, X y XXIV de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 11, fracción IV del Reglamento Interior de la institución, presenta a la opinión pública y a las autoridades el Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2018.

Por su naturaleza, la CEDHJ es un ente integrante del sistema no jurisdiccional de la defensa de los derechos humanos en la entidad. Es un organismo público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito. Tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos de las personas que habitan o transitan en Jalisco, en particular de los grupos en situación de vulnerabilidad y los grupos históricamente discriminados.

Por lo anterior, esta defensoría recuerda que en estricta atención a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación en materia de derechos humanos, se adecuó el lenguaje de los derechos humanos en México, que dejan de ser considerados garantías individuales y ahora se centran en la persona como el eje fundamental de la protección por parte del poder público. Asimismo, se introdujo una serie de principios de protección importantes que figuran en el artículo 1º constitucional, que cumplen y reafirman los diversos compromisos internacionales de observancia vinculatoria.

Por ello, se convierte constitucionalmente en una obligación, para todas las autoridades públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir con los referidos compromisos, para lo cual debe aplicarse una estricta protección efectiva de los derechos humanos. En función de ello, no solo debe observarse el *corpus iuris* interamericano, sino también la interpretación de la normativa convencional; es decir, que asimismo se encuentran obligados a observar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, medidas provisionales sobre supervisión del cumplimiento de sentencias o, incluso, sobre la solicitud de interpretación de la sentencia en términos del artículo 67 del Pacto de San José. Es así que se debe comprender las interpretaciones derivadas de las opiniones consultivas a que se refiere el artículo 64 del citado Pacto, debido, precisamente, a que tiene como finalidad la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos¹ de los cuales México es parte.

1. Corte IDH. Opinión consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A, núm. 1, relativa a "Otros Tratados" objeto de la función consultiva de la Corte (art. 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), presentada por el gobierno de Perú.

Por otra parte, en ejercicio de la democracia y soberanía estatal, Jalisco ha armonizado dichos criterios en el artículo 4º de su Constitución para

consolidar este compromiso internacional, convirtiendo a nuestra entidad, en el plano normativo, en gestor activo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

No obstante a pesar de los esfuerzos legislativos en México, aún existen diversas expresiones de violencia en contra de las personas de la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones no normativas que desafían las normas de género (LGBTTTIQ+) por el solo hecho de pertenecer a esta población, recurrentemente sufren de violencia social contextualizada que se presenta en estigmas, estereotipos y discriminación, en donde predominan la heteronormatividad, la cisonormatividad, la jerarquía sexual, los binarios de sexo y género y la misoginia que, combinados con la intolerancia generalizada hacia las personas LGBTIQ+, provocando una afectación al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la vida privada y el trato digno.

Mediante este informe especial que a continuación se presenta son analizadas las condiciones de vulnerabilidad y prácticas basadas en criterios heteronormativizados y cisonormativizados que encuadran los binarios de sexo y género cuyas consecuencias son la estigmatización, fobias, discriminación y violencia que afectan la órbita de las personas, en particular a la población LGBTTTIQ+ en el reconocimiento de sus derechos humanos mínimos, básicos e indispensables (mínimo vital) para su pleno desarrollo humano y la consolidación de sus proyectos de vida en Jalisco. Para abordar este tema, hemos elegido articular el nivel de cumplimiento de los derechos humanos a través de la cláusula de igualdad y no discriminación por parte de los diversos entes públicos en el estado, en particular el Congreso del Estado de Jalisco, en relación con los lineamientos dictados en los instrumentos internacionales.

Por consiguiente, este cambio de prácticas y procesos en la CEDHJ representa la posibilidad de avanzar hacia la consolidación de la labor de defensoría de los derechos humanos desde una perspectiva ciudadana, democrática y multidisciplinaria, que fortalezca la labor institucional de este organismo y potencie su capacidad de incidencia política mediante estrategias innovadoras de articulación con la sociedad civil, y también mediante mecanismos internos que favorezcan la inclusión transversal de la perspectiva de género y la interseccionalidad de esta categoría de análisis con otras que a su vez implican la inclusión transversal o focalizada de agendas de derechos humanos de imperante observancia, tales como los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+ (lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones no normativas).

Es importante señalar que el presente Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2018 es un esfuerzo inicial para reflexionar sobre el contexto normativo doméstico conforme a los estándares internacionales de protección en materia de derechos humanos de la población de la diversidad sexual, tendentes a llevar a cabo un proceso de armonización de leyes y reglamentos de nuestra entidad federativa, así como brindar

26. Respuesta remitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres de Tlaquepaque, vía correo electrónico, a solicitud de información vía INFOMEX con número de expediente UT/IMMIST 006/2018, de fecha 6 de marzo de 2018.

27. Respuesta a solicitud de información remitida vía INFOMEX con números de folio 00954118 y 00955018, remitidas por la Unidad de Transparencia del Municipio de El Grullo, mediante oficio número UTEG/81/2018, expediente 31/2018, de fecha 6 de marzo de 2018.

soporte técnico y jurídico en la incidencia, impulso y fortalecimiento de políticas públicas que permitan la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y libertades fundamentales.

2. METODOLOGÍA

Para la elaboración de este informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2018, esta defensoría recibió valiosa información de investigaciones documentadas por consultorías y organismos de la sociedad civil organizada locales, así como de diversas encuestas y diagnósticos realizados por instancias públicas nacionales que se advertirán a lo largo del presente informe. Además de ello, se sumará la aplicación de diferentes métodos, los cuales consistirán en evidenciar la vulnerabilidad legislativa sobre los derechos humanos de este grupo históricamente discriminado de la diversidad sexual en el estado de Jalisco y su vinculación con los compromisos pactados en los diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte. De modo que las herramientas aplicadas que dan soporte técnico al presente informe especial fueron:

Informe especial dogmático exploratorio: su objeto de estudio se concentró en el análisis del derecho positivo. Las técnicas empleadas serán la interpretación de las normas jurídicas, a partir de los principales paradigmas contemporáneos que prevalecen en la sociedad latinoamericana y el margen de apreciación nacional del Estado mexicano.

Método hermenéutico: consistente en la interpretación de la ley, por lo que se dedicará a esclarecer el origen y el estándar mínimo, básico y justiciable de los derechos humanos que favorecen a la población LGBTTTIQ+ tanto en el ámbito local como internacional, aplicando la búsqueda legislativa mediante:

- La plataforma de búsqueda avanzada del Senado de los Estados Unidos Mexicanos también llamada Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. [http://www.senado.gob.mx/64/tratados_internacionales_aprobados].
- Las páginas oficiales del sistema universal de derechos humanos, por parte de la Organización de las Naciones Unidas [<http://www.un.org/es/index.html>].
- Los sistemas regionales de protección de derechos humanos a través de sus organismos administrativos y jurisdiccionales, como lo es la Organización de los Estados Americanos [<http://www.oas.org/es/>].
- El navegador avanzado de derechos humanos sobre los casos documentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos [<http://www.bjdh.org.mx/BJDH/>].
- Las plataformas nacionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México [<http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>].
- El Congreso del Estado de Jalisco a través de su página institucional [<http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/>]

Investigación de campo documental: a través del análisis exterior, donde se suscita la información, por lo que se aplicará una recolección de acuerdos preparatorios, investigaciones previas y tratados que den soporte y visibilidad a la interseccionalidad de los derechos humanos ante la población LGBTTTIQ+. Asimismo, serán analizados la resolución 70/1 sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en la Asamblea General de la ONU; el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, así como su homólogo, el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033, y en particular, los diagnósticos realizados del Comité de Violencia Sexual de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de 2015, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación dentro de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017 y el Estudio Guadalajara LGBT+ 2018, elaborado por la Consultoría Kaliopeo en el marco de la marcha Guadalajara PRIDE.

Aplicando los siguientes presupuestos:

I. Justificación del informe especial y su enfoque (realizar toda cobertura de información para fundamentarla y concretarla de una manera homogénea, así como sensibilizar sobre la cultura de inclusión y legalidad conforme a las reformas y ratificaciones de tratados, pactos y convenciones internacionales con el afán de armonizar la compatibilidad de los compromisos celebrados).

II. Palabras de advertencia (debe entenderse que el presente informe especial clarifica un lenguaje académico, jurídico y social digerible para las y los lectores).

III. Exhortar hacia un modelo de operación coyuntural para su fortalecimiento (finalizar con una nueva revisión y actualización de la legislación doméstica dirigida a la creación y perfeccionamiento de las políticas públicas locales).

De tal manera, este es un informe jurídico-social sobre situaciones y contextos específicos con rasgos teóricos y prácticos que evidencia los paradigmas contemporáneos sobre los derechos humanos de la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones de género en el estado de Jalisco, empleando el método hermenéutico de las normas adyacentes.

Ello debe producir un conocimiento aplicable a los nuevos criterios internacionales de protección, que genera la existencia de un estándar mínimo, básico y justiciable sobre los derechos humanos de esta población en el ámbito de la legislación local y al respecto a la incidencia de políticas públicas que permitan el libre acceso y pleno disfrute de todos los derechos humanos para todas las personas de cualquier orientación sexual e identidad de género no normativa que desafían los estereotipos de género.

3. ANÁLISIS CONTEXTUAL

La CEDHJ toma nota y aborda los diversos términos y acrónimos utilizados para definir y caracterizar a las personas y movimientos vinculados a las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, así como la diversidad corporal, teniendo en cuenta que en ellos suelen utilizarse conceptos y definiciones acerca de los que aún carecen de un criterio uniforme acordado entre los organismos nacionales, internacionales, organizaciones y grupos de la sociedad civil organizada así como en ámbitos académicos en que se debaten. Debemos reconocer que este tema en particular responde a una dinámica conceptual sumamente cambiante y en constante revisión.

Por ello, asumir definiciones en esta materia es sumamente delicado, ya que fácilmente se puede incurrir en encasillamiento o clasificación de personas, lo que debe evitarse cuidadosamente. Por todo ello, esta defensoría pública de los derechos humanos procurará, en el presente informe, evitar hasta donde sea posible caer en esas definiciones conceptualmente problemáticas y, cuando deba hacerlo, advierte que lo hará con la mayor amplitud y provisionalidad, sin asumir ni defender ninguna posición conceptual y menos aún irreductible.

Dicho lo anterior, este organismo ha tomado los siguientes conceptos de diferentes fuentes internacionales, nacionales y del catálogo del *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred)².

En vista de lo anterior, quedan definidos los siguientes conceptos:

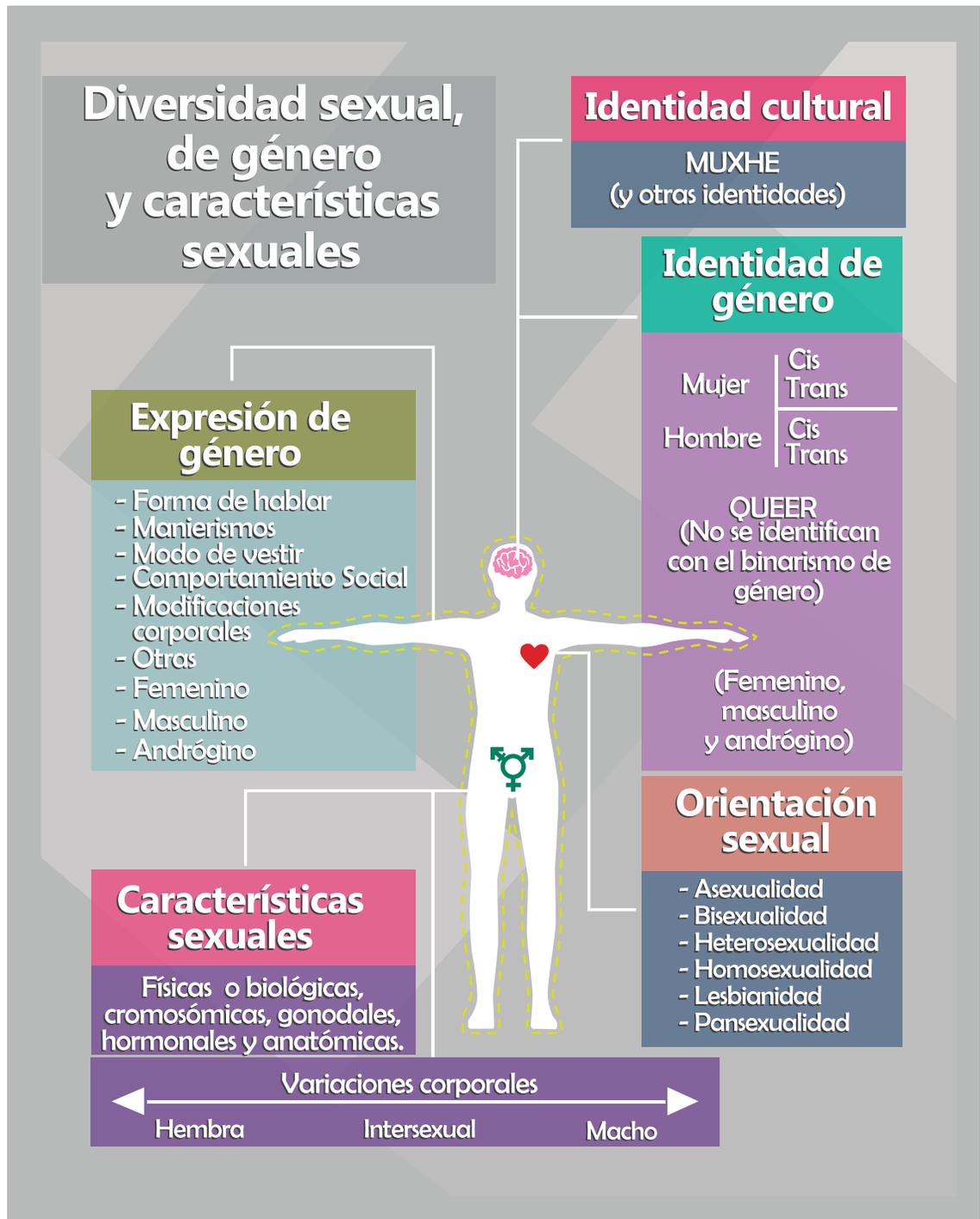
Marco conceptual	
Población LGBTTTIQ+	Personas pertenecientes a la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás expresiones e identidades de géneros no normativas.
Diversidad sexual	Es una característica de la reproducción sexual en la naturaleza. Frente a la tradicional visión de una sexualidad única y determinada, la diversidad sexual nos enseña que la evolución consigue su objetivo mediante la flexibilidad. Una única sexualidad probablemente ya se habría extinguido. La diversidad sexual existe porque tenemos una sexualidad plástica, maleable, fluida, indeterminada, cuya construcción nunca termina.
Orientación sexual	Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.
Preferencia sexual	Sugiere un grado de elección, que determina la vida sexual de una persona al establecer un sexo como objeto de deseo, por lo que es incorrecto utilizar el término para referirse a la orientación sexual de una persona.

² Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) 2016. Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, primera edición. Disponible en https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

Marco conceptual	
Identidad de género	Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la elección sea libre y no impuesta. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.
Expresión de género	Es la manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismo, modo de vestir, comportamiento personal o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos.
Sexo	Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente.
Género	Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como “masculino” y “femenino”, las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs cuidar), las actividades que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.
Lesbiana	Mujer que se siente atraída erótica, sexual y afectivamente por mujeres (orientación sexual).
Gay	Hombre que se siente atraído erótica, sexual y afectivamente por hombres (orientación sexual).
Bisexual	Persona que se siente atraída erótica o afectivamente por mujeres y hombres (orientación sexual).
Travesti	Persona que utiliza un performance de género considerado distinto al suyo, sin que ello implique una orientación sexual.
Transgénero	Persona cuya biología no corresponde a su identidad de género, pero no pretende hacer modificaciones corporales.
Transexual	Persona cuya biología no corresponde a su identidad de género, y realiza modificaciones corporales y hormonales.
Intersexual	Persona que nace con características físicas y biológicas de ambos sexos.
Queer	Personas que manifiestan su sexualidad fuera de cualquier clasificación de género binario.
Muxhe	Palabra, idea o concepto que proviene de los contextos indígenas (zapotecas) y que es preexistente a las categorías modernas de homosexual, bisexual y trans, utilizadas en la actualidad. Arropa el término de hombre-femenino con identidad genérica femenina. Dicha identidad genérica femenina se encuentra en las estructuras del yo interior y en el imaginario de la estructura social del contexto cultural particular zapoteca del istmo de Tehuantepec, Oaxaca. Lo muxhe logra ser un tercer espacio donde se transita entre la corporalidad y la identidad; es decir, es el pensamiento zapoteca lo que ubica a la persona en una realidad concreta del ser otro.
Heterosexual	Persona que se siente atraída erótica o afectivamente por el sexo y género opuesto (orientación o preferencia).
+	Corresponde a las demás expresiones e identidades de género, como lo son las personas asexuales y pansexuales.

Marco conceptual	
Asexual	Esta palabra se utiliza para definir a aquella persona que no siente ningún interés sexual por otra, ya sea hombre o mujer. Por lo tanto, no es capaz de tener relaciones sexuales con nadie. Puede que en algún momento decida tener sexo con alguien, pero solo lo haría si deseara de tener hijos o por complacer a esa persona.
Pansexual	Es un término que no forma parte del diccionario de la Real Academia Española (RAE). El concepto, de todas formas, se emplea para calificar a la persona que se siente atraída sexualmente por otros individuos más allá de su género. Esto quiere decir que un sujeto pansexual puede entablar relaciones románticas con mujeres, hombres, transexuales, intersexuales (o hermafroditas), etc. El concepto de pansexualidad ha existido desde la época de Sigmund Freud, pero fue necesario que Miley Cyrus lo usara abiertamente para volver a ponerlo de moda en el siglo XXI.
Cisgénero	Consiente en que aquellas personas a las que se les asignó masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres.
Homofobia	Temor u odio hacia los hombres gays y mujeres lesbianas. La palabra prejuicio puede ser más precisa para describir antipatía hacia las personas LGBTTTIQ+.
Estereotipo de género	Son las preconcepciones, generalmente negativas y con frecuencia formuladas inconscientemente, acerca de los atributos, características o roles asignados a las personas, ya sea por adscripción o por el simple hecho de pertenecer a un grupo en particular, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.
Género binario/ binarismo de género	Establece categorías excluyentes, hombre y mujer, masculino y femenino, en las que todas las personas deben clasificarse o ser clasificadas, y además, establece en cada momento histórico las características que definen cada una de las categorías. Cuando alguna persona muestra alguna característica que no corresponde con el sexo asignado al nacer, aparece la vigilancia de género que intenta corregir las desviaciones.
Heteronormatividad	Es un régimen social, político y económico que impone las prácticas sexuales heterosexuales mediante diversos mecanismos médicos, artísticos, educativos, religiosos, jurídicos, etc. y mediante diversas instituciones que presentan la heterosexualidad como necesaria para el funcionamiento de la sociedad y como el único modelo válido de relación sexoafectiva y de parentesco. El régimen se retroalimenta con mecanismos sociales como la marginación, invisibilización o persecución. Es decir, puede ser la pretensión, incluso inconsciente, de que el patrón válido para todo el mundo es el heterosexual, en cualquiera de los aspectos de la vida.
Cisnormatividad	Es una ideología que refuerza la opresión de las personas que experimentan disforia de género, pues ofrece un soporte ideológico a la transfobia: la negación de oportunidades de desarrollo humano a aquellas personas cuya identidad no se ajusta a la dicotomía de género, negación cuyas consecuencias estigmatizadoras sitúa a dichas personas como legítimos blancos de ataques simbólicos, en la forma de discursos de odio, y materiales, que comprenden desde agresiones físicas hasta la negación de oportunidades de educación y trabajo.

Esta defensoría presenta a continuación una radiografía antropológica que esclarece la dimensión de los diversos términos, con el afán de mejorar su comprensión y evitar prácticas discriminatorias por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales:



Elaborado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

La orientación o preferencia sexual y la identidad o expresión de género son elementos fundamentales de la construcción sexual de las personas, y representan, en muchas ocasiones, referentes importantes de pertenencia a grupos de población específicos (Becerra, 2015: 4).

Sin embargo, en relación con la advertencia señalada al inicio de este capítulo, aún existe una falta de consenso en torno al contexto que involucra a esta población, como lo demuestra el empeño en seguir empleando términos como “sexualidades periféricas”, “sexualidades alternativas” o “sexualidades distintas a la heterosexual” reforzando la idea de la heterosexualidad como norma del sistema social (Fonseca, 2009: 44).

Por ello, en este sentido, los términos “preferencias sexuales” y “orientación sexual”, así como “identidad de género” y “expresión del rol de género” han sido utilizados indistintamente, tanto en los instrumentos internacionales como en la legislación mexicana, para designar una misma categoría. Esta situación ya ha sido analizada en diversos estudios como lo es el Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal³, que se expone en el siguiente esquema comparativo:

Tabla número 1

Organismos internacionales	Términos
Organización Mundial de la Salud	Orientación sexual
Onusida	Orientación sexual
Informes de relatores especiales	Orientación sexual
Corte Europea de Derechos Humanos	Orientación sexual
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Orientación sexual

Tabla número 2

Tratados internacionales	Términos
Declaración de Montreal	Orientación sexual
Principios de Yogyakarta	Orientación sexual
Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas	Orientación sexual
Opinión Consultiva número 24/2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	Orientación sexual

Tabla número 3

Leyes nacionales de México	Términos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Preferencias sexuales
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Preferencias sexuales
Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco	Preferencias sexuales

3 Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2009. Capítulo 30, p. 703. Disponible en: <https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/tomo-4-nucleo-sistema-de-justicia.pdf>

Elaborado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

Lo anterior da cuenta de la falta de uniformidad de los conceptos tanto a nivel teórico como jurídico, de los conceptos donde cada uno responde a la necesidad real acorde a su cosmovisión, cultura, convicción, y se hace visible una característica específica.

Mediante el presente documento se pretende partir de un enfoque en derechos humanos para, en última instancia, contribuir a la creación de políticas públicas que tiendan a prevenir y eliminar la discriminación histórica y estructural contra la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones de género, deuda histórica que el Estado mexicano está obligado a subsanar.

La CEDHJ estima oportuno abordar los derechos humanos de esta población para enmarcar la importancia de las temáticas que se abordarán en este informe especial para evidenciar la tutela efectiva de los derechos de estas personas que han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones de sus derechos fundamentales⁴.

Por ello, mediante un análisis hermenéutico sobre lo que es y debería de ser considerado una persona, vinculamos el margen de apreciación latinoamericano del tratado internacional más importante para América Latina y el Caribe; la Convención Americana sobre Derechos Humanos advierte en su artículo 1.2 que persona es todo ser humano. Sobre esta base la CEDHJ aprecia a su vez al doctrinista Hans Kelsen, quien concibe a la persona el ente portador de derechos y obligaciones, facultad de ejercer y gozar de derechos, la capacidad de asumir obligaciones, y la capacidad de actuar (2003: 87-103).

Asimismo, es preciso afirmar que a la luz del sistema interamericano de derechos humanos, los reclamos por violaciones de derechos humanos ante organismos internacionales solamente pueden hacerlos las personas físicas (ser humano) y no las personas morales, con excepción de las comunidades indígenas y tribales y las organizaciones sindicales;⁵ por ello, la acepción de personas físicas involucra taxativamente a la población LGBTTTIQ+.

En este sentido, podemos concluir que las personas lésbicas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones de género son efectivamente sujetos plenos de derechos y obligaciones.

Sin embargo, en la sociedad existen grupos considerados históricamente vulnerables, como aquellos con preferencias, identidades y expresiones distintas de las personas cisgénero;⁶ visualizando el dramático panorama que sufren estas personas al momento de ejercer sus derechos básicos e indispensables que se encuentran en América Latina y el Caribe, especialmente en Jalisco. Por lo cual, la inclusión y no discriminación en las esferas de convivencia humana han constituido una necesidad

4 Corte IDH. Caso Atala Rifo y niñas vs Chile. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 92 y 267.

5 Corte IDH. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el sistema interamericano de derechos humanos (Interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46, y 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del artículo 8.1 A y B del Protocolo de San Salvador). Opinión Consultiva OC-22/16 del 26 de febrero de 2016. Serie A, núm. 22.

6 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015) Informe núm. 36 Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América. OEA/Ser. L/V/II.Doc. 36. En el campo de los estudios de género, es un término que se utiliza para describir personas cuya identidad de género y sexo biológico coinciden.

fundamental e indispensable que ha preocupado a toda la comunidad internacional, en particular la discriminación y exclusión social que enfrenta la población LGBTTTIQ+ tanto fáctica y de iure, que se vive en distintos ámbitos de nuestra sociedad como la familia, el trabajo, las escuelas, y en general los espacios públicos.⁷ Entendida esta como cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados parte basada en particular por motivos de sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género.⁸

Por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del estándar internacional más reciente sobre la justiciabilidad de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+⁹, ha referido que una de las formas más extremas de discriminación en contra de esta población es la que se materializa en situaciones de violencia. Así, los mecanismos de protección de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas y del sistema interamericano han dejado constancia de los actos violentos basados en prejuicios contra todas las regiones hacia esta población. De igual forma la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha observado que este tipo de violencia “puede ser física (asesinatos, palizas, secuestros, agresiones sexuales) o psicológica (amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, incluido el internamiento psiquiátrico forzado)”. Asimismo, ha señalado que esa violencia basada en prejuicios “suele ser especialmente brutal” y ha considerado que constituye “una forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género”. Además, las personas bisexuales, transgéneros, mujeres lesbianas y los jóvenes parte de esta población se encuentran particularmente expuestos al riesgo de violencia física, psicológica y sexual en el ámbito familiar y comunitario.

Así, por ejemplo, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes ha señalado que “la discriminación por razones de orientación o identidad sexuales puede contribuir muchas veces a deshumanizar a la víctima, lo que con frecuencia es una condición necesaria para que tengan lugar la tortura y los malos tratos”.¹⁰

Además, es menester señalar que las personas LGBTTTIQ+ también sufren de discriminación oficial, en “la forma de leyes y políticas estatales que tipifican penalmente los contextos de orientaciones e identidades no normativas, les prohíben ciertas formas de empleo y les niegan acceso a beneficios, como de discriminación extraoficial, en la forma de estigma social, exclusión y prejuicios, incluso en el trabajo, el hogar, la escuela y las instituciones de atención de la salud”. Por ejemplo, todavía existen varios Estados de la región en los que se criminalizan las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado, lo cual ha sido considerado por la Corte y por diversos órganos de protección del

7 ONU, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación General núm. 20. La no Discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2º, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 42º periodo de sesiones, Ginebra, Suiza, 2 de julio de 2009, párr. 32.

8 Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (OEA), 2013, advierte lo anterior en sus artículos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.5.

9 Corte IDH. Opinión consultiva número 27, párr. 36.

10 Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, 1 de febrero de 2013, A/HRC/22/53, párr. 79. Véase asimismo, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 3 de julio de 2001, A/56/156, párr. 17-25.

derecho internacional de los derechos humanos como contrario a éste por violar los derechos a la igualdad y no discriminación, así como el derecho a la privacidad. Aunado a ello, este tipo de normas repercute negativamente en la calidad de los servicios de salud, disuade a las personas de recurrir a esos servicios, y puede llevar a que se niegue la atención o a que no existan servicios que respondan a las necesidades sanitarias específicas de las personas LGBTTTIQ+. Además, en las jurisdicciones en las que se penaliza su comportamiento sexual es mucho más probable que se supriman medidas preventivas que deberían ajustarse específicamente a estas comunidades. De la misma manera, el temor de ser juzgados y castigados puede disuadir a quienes practican un comportamiento homosexual de acceder a los servicios de salud. Estos problemas se agravan en el caso de las personas que viven con el VIH/sida. Asimismo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha encontrado que como consecuencia de este tipo de normas es frecuente que las víctimas se muestren reacias a denunciar los actos de violencia perpetrados por un familiar por temor a las consecuencias penales que acarrearía la revelación de su orientación sexual.¹¹

La población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones de género no normativas son una realidad social cuya invisibilidad les afecta gravemente, pues la falta de información abona a continuar alimentando los prejuicios, la exclusión, estigmatización y rechazo.

En este sentido, el Comité de Violencia Sexual de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en 2015 en México realizó un estudio que saca a la luz este contexto de vulneración, en donde se estima que 59.76% de las personas que recaba este estudio consideró que no ha sido víctima del delito o de agresiones en su contra por ser personas LGBTTTIQ+. Quienes señalaron haber acudido ante la autoridad para denunciar, aducen desconfianza en ella (8.94%), inoperancia de la autoridad frente a las denuncias (7.06%), desconocimiento de las instancias de justicia (5.18%) o temor de presentar la denuncia (4.24 %).

Además, se observaron casos en que las personas presentaron su queja o denuncia y ésta fue desestimada por su condición LGBT (1.65%), le recomendaron no denunciar (1.88%) o recibieron un trato despótico por parte de la autoridad (2.35%).¹²

No obstante lo anterior, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) levantaron la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017,¹³ que tiene como objetivo reconocer la magnitud de la discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana, profundizando en el conocimiento sobre quién o quiénes discriminan, en qué ámbitos de la vida se presenta este problema con mayor frecuencia y los factores socioculturales que se relacionan.

11 Corte IDH. Opinión consultiva número 27, párr.39.

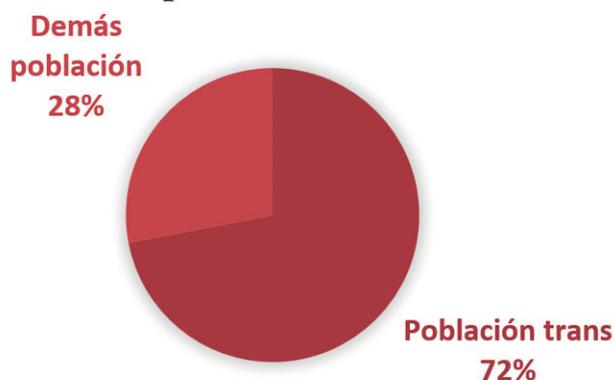
12 CEAV. Informe sobre la atención de personas LGBT en México, Comité Especializado en Violencia Sexual. [En línea]. Disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Investigaci%C3%83%C2%B3n-LGBT-Documento-Completo.pdf>

13 Conapred, INEGI y la UNAM. Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017. Disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENADIS2017_08.pdf

Los resultados principales arrojaron que 20% de los encuestados afirmó haber sido discriminado por alguna razón en el último año. Uno de los resultados referentes a la diversidad sexual se encontró sobre la percepción del respeto a los derechos con los diversos grupos sociales, y se encontró que 72% del total de los encuestados opinó que en el país se respetan poco o nada los derechos de las personas trans.

Gráfica número 1

Percepción respecto del grupo social del que poco o nada se respetan sus derechos



Elaborado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco¹⁴

Entretanto, en este mismo reactivo, como segundo grupo potencialmente excluido del respeto de sus derechos fundamentales, con 66%, fueron las personas gays o lesbianas.

Gráfica número 2

Percepción respecto del grupo social del que poco o nada se respetan sus derechos



Elaborado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco¹⁵

Por ello, en este escenario el porcentaje de población de 18 años y más que opinó en la Enadis 2017 varió en todos los contextos de los distintos grupos de población, evidenciando las situaciones que enfrenta la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones de género no normativas en el respeto a sus derechos fundamentales en nuestro país. En un universo equivalente a 100 por ciento se mostró lo siguiente:

14 Para la elaboración de la gráfica se concentró a partir de los datos exhibidos en la encuesta Enadis 2017, en atención al reactivo de resultados sobre diversidad sexual, respetando la metodología empleada en la encuesta referida. Por lo cual, se encaminó a replicar y recuperar los datos advertidos a través del consenso específico que conforman solamente a la población LGBTTTIQ+, evidenciando como grupo social a la población trans que poco se respetan sus derechos.

15 En atención y continuando de concentrar los datos localizados en la encuesta documentada por la Conapred, INEGI y la UNAM se elaboró la gráfica del presente informe replicando la gráfica y metodología analizada en los datos presentados en la encuesta Enadis 2017.

Tabla número 4

Grupos de población	Porcentaje sobre el respeto de sus derechos (%)
Personas trans	71.9
Personas gays o lesbianas	65.5
Personas indígenas	65.4
Trabajadoras del hogar	62.0
Personas con discapacidad	58.4
Personas mayores	56.8
Personas afrodescendientes	56.1
Mujeres	47.6
Personas de la diversidad religiosa	45.2
Adolescentes y jóvenes	41.7
Personas nacidas en el extranjero	41.5
Niñas y niños	41.5

Elaborado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco¹⁶

Asimismo, la referida encuesta Enadis 2017, en atención a la apertura a la diversidad sexual, arrojó como resultado el rechazo de la población mexicana a convivir en el ámbito social de los siguientes grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados:

Tabla número 5

16 Para la elaboración de la tabla sobre el universo de los grupos de población, esta CEDHJ replicó los datos de conformidad a la encuesta *Enadis* 2017. Por lo cual, solamente se elaboró el cuadro presentado en el informe especial atendiendo el contexto de la encuesta documentada por la Conapred, INEGI y la UNAM.

Mujeres (%)	
Personas trans	33
Personas gays o lesbianas	30
Diversidad religiosa	22
Personas afrodescendientes	21
Personas indígenas	15
Personas mayores	15
Personas con discapacidad	15

17 Asimismo, la elaboración de ambas tablas presentadas en este informe especial sobre el índice de mujeres y hombre, esta defensoría replicó referidas tablas y datos presentados en la encuesta *Enadis* 2017; atendiendo la importancia de visibilizar la información mediante una perspectiva de género diferencial.

Mujeres (%)	
Personas trans	41
Personas gays o lesbianas	35
Diversidad religiosa	25
Personas afrodescendientes	24
Personas indígenas	18
Personas mayores	18
Personas con discapacidad	18

Elaborado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco¹⁷

No obstante lo anterior, en nuestro estado de Jalisco, en particular la zona metropolitana, se realizó un diagnóstico por parte de la consultora Kaliopeo, SC¹⁸ y el trabajo conjunto con actores clave de la población LGBTTTIQ+ dentro del marco de la marcha Guadalajara Pride el 10 de junio de 2017, que por segundo año consecutivo llevo a cabo el Estudio sobre población LGBTQI 2018¹⁹ en Guadalajara, durante la marcha Guadalajara Pride 2018, el sábado 2 de junio del presente año, con el objetivo de generar información que permita evidenciar la realidad de la población LGBTTTIQ+ para que posteriormente esta información contribuya a la toma de decisiones.

La metodología empleada en el referido estudio se concentró a través de un cuestionario estructurado en diversos reactivos con los cuales se logró extraer información precisa sobre las situaciones y escenarios que articulan los integrantes de la diversidad sexual, optando por su aplicación en un evento de alta concentración de personas que se identificarán como población LGBTTTIQ+; es decir, en las marchas que se realizan en el marco del Mes del Orgullo (junio) en la zona metropolitana de Guadalajara, actos que agrupan a un gran número de personas integrantes de la diversidad sexual. El escenario de aplicación es la marcha Guadalajara Pride, que facilitó e hizo posible la información. Los estudios de la consultoría Kaliopeo muestran los testimonios particulares de quienes asistieron a la marcha, por lo que brinda un matiz sobre las situaciones que enfrenta la diversidad sexual en el estado.

Esta defensoría logró reflexionar y construir un marco comparativo de ambos estudios, 2017 y 2018, con los siguientes resultados:

Tabla número 6

Motivo de asistencia a la Marcha Guadalajara Pride		
	2017	2018
Para que las personas LGBTTTIQ tengan más derechos	32.0%	35.7%
Para celebrar la diversidad	26.4%	28.3%
Diversión	16.4%	11.4%
Curiosidad	9.1%	10.5%
Para acompañar a un amigo/a, familiar, etc	7.0%	5.9%
Para asumirte o visibilizarte públicamente	4.7%	7.0%
Para trabajar	2.6%	1.5%
Para Ligar	1.8%	0.2%

18 Consultora Kaliopeo, SC. Integrado por un equipo multidisciplinario de distintas áreas del conocimiento y herramientas científicas, tanto sociales y humanísticas como exactas y naturales, especializados en investigar, generar información y proporcionar asesoría. Estudio Guadalajara Pride 2017. Disponible: <https://kaliopeo.com/gdlpride2017/>

19 Consultora Kaliopeo, SC. Estudio sobre población LGBTQI 2018, en el marco de la marcha Guadalajara PRIDE 2018. Disponible: <https://kaliopeo.com/investigaciones/lgbt2018/>

Tablas elaboradas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco con información extraída por parte de los estudios documentados en el marco de la marcha Guadalajara Pride del 2017 y 2018 por la consultoría Kaliopeo.

Identidad sexual de la población LGBTQI		
	2017	2018
Gay	39.9%	40.4%
Lesbiana	20.5%	23.1%
Homosexual	12.3%	9.8%
Travesti	2.4%	0.5%
Transexual	2.0%	0.8%
Bisexual	18.8%	18.8%
Intersexual	0.3%	0.5%
Heterosexual	1.7%	
Transgénero	1.7%	1.0%
Pansexual	0.7%	
Ninguno	0.7%	2.3%
Queer	0.3%	2.0%
Tomboy	0.3%	
Otros	0.8%	0.8%

Por ello, en este contexto se evidencia un margen similar de una participación pluricultural de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género en este tipo de protestas sociales, cuya prioridad es lograr el reconocimiento de sus derechos. Sin embargo, también en ambos estudios se documentan los testimonios de violencia y discriminación que sufre la población de la diversidad sexual:

Tabla número 7

Lugares donde sufren discriminación o maltrato		
	2017	2018
Excluido/marginado en el ámbito religioso	39.5%	57.1%
Excluido/marginado en su ámbito familiar	34.1%	42.2%
Discriminación/maltrato en el estudio	26.3%	23.8%
Discriminación/maltrato por vecinos	22.9%	19.8%
Discriminación/maltrato por policías	13.3%	19.6%
Discriminado/maltratado por amigos	30.4%	18.3%
Discriminado/Juzgado en centros de salud	10.9%	14.7%
Discriminado/maltratado por guardias de seguridad	15.7%	13.4%
Discriminación / maltrato por militares	6.8%	1.8%

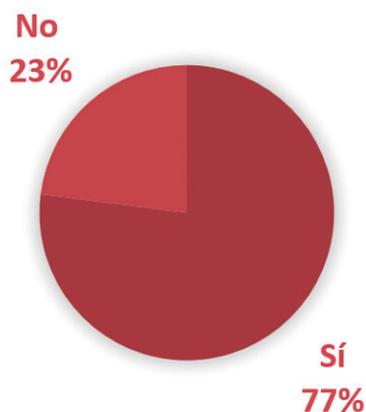
Las agresiones que han sufrido fueron de parte de		
	2017	2018
Desconocidos	33.7%	38.0%
Compañeros de escuela	15.2%	10.0%
Amigos	10.0%	14.0%
Familiares	6.2%	14.0%
Policías	4.7%	3.0%
Profesores/Docentes	2.3%	5.0%
Seguridad privada	2.1%	2.0%
Empleados públicos	1.2%	
Militares	0.6%	
Profesional de salud	0.6%	1.0%

Tablas elaboradas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco con información extraída por parte de los estudios documentados en el marco de la marcha Guadalajara Pride del 2017 y 2018 por la consultoría Kaliopeo.

Lo anterior se destaca en esta última edición del *Estudio sobre población LGBTQI 2018*, que retrata las barreras que enfrenta la población lesbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones de género no normativas en la zona metropolitana mediante burlas, insultos, chantajes, extorsión, agresiones físicas, acoso sexual, violencia sexual y discriminación; compartiendo el alarmante escenario:

Gráfica número 3

¿Has sufrido alguna agresión por ser lgbtttiq+?

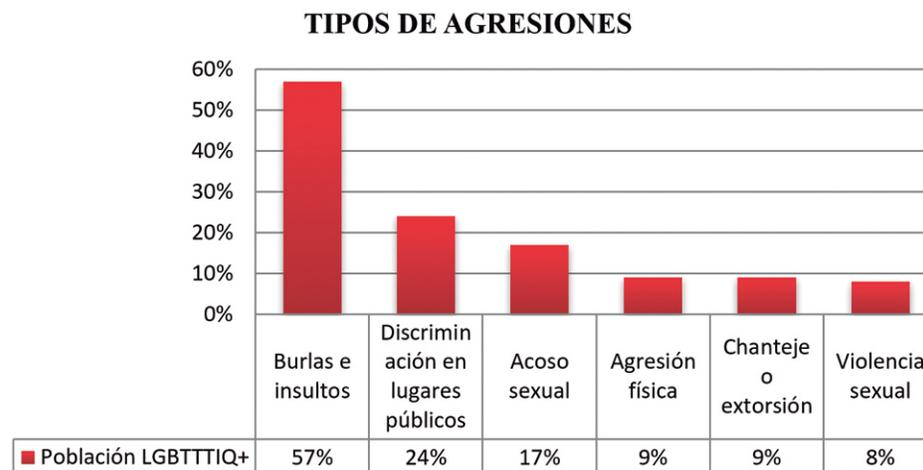


Datos extraídos por la consultoría Kaliopeo dentro del *Estudio sobre población LGBTQI 2018*, gráfica elaborada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

En consecuencia, en dichos testimonios de actos de agresión a la población de la diversidad sexual se observa el gran número de situaciones violentas que enfrentan las personas de esta población en nuestro estado y en este contexto se demuestra que 77% de quienes se identifican como lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgéneros, transexuales, intersexuales, queer y demás identidades y expresiones de género han sufrido directa e indirectamente agresiones tan solo por su condición.

De suerte que el estudio realizado por la consultoría Kaliopeo rinde y visualiza el grado de violencias que debe enfrentar la población LGBTTTIQ+ en nuestro estado, ratificando y desglosando los diversos tipos de agresiones más frecuentes:

Gráfica número 4



Datos extraídos por la consultoría Kaliopeo dentro del *Estudio sobre población LGBTIQI 2018*, gráfica elaborada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

De forma que en este contexto puede observarse el gran índice reportado de agresiones emitidas a través de burlas e insultos (57%) a los que siguen a los actos de discriminación en lugares públicos (24%), el acoso sexual (17%), las agresiones físicas (9%), los chantajes o extorsiones en virtud de su privacidad (9%) y la violencia sexual (8%). Los datos reflejan el escenario de desigualdad y violencia que debe enfrentar la mayoría de esta población en el estado, por tener una orientación sexual e identidad y expresión de género no heteronormalizada ni cisnormalizada, lo que se traducen en graves violaciones de los derechos humanos al trato digno libre de violencias y discriminación.

Tales situaciones de agresiones se vieron encarnadas en el caso reciente y emblemático suicidio de un joven homosexual en la barranca de Huentitán, a quienes se dio a conocer y fue reportado el 25 de marzo de 2018 como desaparecido desde el 19 del mismo mes²⁰. De ello se desprende que este hecho fue motivado por la falta de comprensión y apoyo en su círculo familiar. Esto es importante, debido a varios aspectos: en un principio el joven fue reportado como persona desaparecida en el contexto de la desaparición de tres estudiantes de cine hecho que a su vez, motivó amplias movilizaciones sociales. En un segundo término, porque los detalles de su muerte se ventilaban de forma inadecuada, pues se dieron a conocer su orientación sexual y la aparente falta de apoyo de su padre, que a la postre derivaría en el suicidio. Finalmente de acuerdo con dicho informe especial, el suceso ocurrió porque en las redes sociales se desataron ataques de odio por la orientación sexual del joven, realizados por personas intolerantes, haters, que de alguna manera proyectaron la visión de una sociedad intolerante que hace víctima del escarnio a las y los integrantes de la población LGBTTTIQ+.

20 Documentado a través de las siguientes notas periodísticas: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/lamentan-comentarios-homofobicos-tras-muerte-del-estudiante-cesar-ulises-arellano>, <https://www.sdpnnoticias.com/local/jalisco/2018/03/26/cesar-ulises-se-habria-suicidado-encuentran-carta>, https://www.vice.com/es_latam/article/ywxpbj/un-maldito-homosexual-menos-el-caso-de-cesar-ulises-destapolo-peor-de-la-homofobia-en-mexico y <https://plumasatomicas.com/noticias/homofobia-mexico-cesar-ulises/>.

Esta defensoría pública documentó el caso en la redacción de la Recomendación 20/2018²¹, en donde se hizo hincapié en la elaboración de una política pública tendente a promover una cultura de igualdad y equidad a favor de la población LGBTTTIQ+, que permita superar fobias, estereotipos y crímenes de odio en todos los niveles de educación, mediante planes y programas de estudio que incluyan contenidos que permitan prevenir, combatir, sancionar y eliminar todo tipo de discriminación en los hogares, en los centros de trabajo, en las escuelas, en los espacios públicos y en las redes sociales. Lo anterior, centrado en la protección de la niñez de la diversidad sexual.

Puso en relieve estos patrones de violencia y discriminación en el siguiente mapeo referencial del estado de Jalisco, que atiende al estudio realizado por la consultoría Kaliopeo. Esta información no contiene todas las causas y contextos reales de todas las regiones de la entidad. Sin embargo, brinda un espectro de la situación en los espacios públicos.

Según el testimonio de quienes asistieron a la marcha Guadalajara Pride, se pusieron en evidencia las siguientes regiones municipales de Jalisco donde se desarrollaron referidos actos de discriminación:

Tabla número 8

Discriminación en espacios públicos contra personas de la diversidad sexual en las regiones municipales de Jalisco*	
Municipios	Casos testificados
1. Guadalajara	276
2. Zapopan	53
3. Tlajomulco de Zúñiga	18
4. Tonalá	13
5. Tlaquepaque	12
6. El Salto	3
7. Juanacatlán	3
8. Zapotlanejo	3
9. Puerto Vallarta	1
10. Tamazula de Gordiano	1
11. Cocula	1
12. Zacualco de Torres	1
13. Tala	1
14. Teuchitlán	1
15. Talpa de Allende	1
16. Ixtlahuacán de los Membrillos	1
17. Chapala	1
18. Tepatitlán de Morelos	1
19. San Ignacio Cerro Gordo	1
20. Atotonilco el Alto	1
21. Ocotlán	1
22. San Juan de los Lagos	1
23. San Julián	1

21 Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), Recomendación 20/2018. Disponible en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2018/Reco%2020-2018.pdf>.

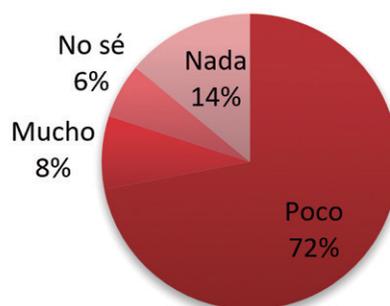
*Datos extraídos por la consultoría Kaliopeo dentro del *Estudio sobre población LGBTQI 2018*, gráfica elaborada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Son 23 las regiones del estado en donde se han registrado diversos actos de discriminación en los espacios públicos, lo que revela el panorama actual que enfrenta la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones de género no normativas en Jalisco.

De tal suerte que el escenario que concentró el mayor número de encuestadas y encuestados en el estudio referido por parte de la consultoría Kaliopeo sobre estas violencias en los espacios públicos fue la zona metropolitana de Guadalajara, conforme al registro de 276 testimonios recabados de lo que, surge la siguiente interrogante:

Gráfica número 5

¿En qué medida piensas que el gobierno nacional se ha ocupado en estos años de los temas del colectivo de diversidad sexual?



Datos extraídos por la consultoría Kaliopeo dentro del *Estudio sobre población LGBTQI 2018*, gráfica elaborada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Se observa que existe una agenda pendiente acerca de los derechos humanos de la población de la diversidad sexual, en particular de las personas que asisten a nuestra entidad federativa, donde por desgracia aún no existe una armonización real acorde a los nuevos criterios nacionales. Lo anterior, debido la progresividad gestada en Latinoamérica en años recientes con la aprobación de diversos instrumentos normativos que conducen al reconocimiento y tutela de derechos esenciales hacia la población LGTTTTIQ+. En el estudio efectuado se aplicó el siguiente reactivo:

¿Me podrías decir si estás de acuerdo con su aprobación?			
Legislación sobre derechos LGTTTTIQ	Sí (%)	No (%)	No se (%)
Ley de matrimonio igualitario	98.4	1.6	0
Ley de identidad de género	98.4	0.9	0.7
Ley de adopción homopaterna	92.6	7.2	0.2

Datos extraídos por la consultoría Kaliopeo dentro del *Estudio sobre población LGBTQI 2018*, gráfica elaborada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Más de 90% de la población encuestada está a favor de la aprobación de las tres leyes mencionadas: la ley del matrimonio igualitario (98.4%), la ley de identidad de género (98.4%) y la ley para la adopción homoparental (92.6%). Sin embargo existen también personas que no están de acuerdo con su aprobación o que aún no saben cuál es su postura ante éstas.

Así, este análisis contextual hace visible una realidad social que se vive día con día, según lo menciona en su publicación Mauricio Molina Rosado,²² siendo obligación de las instituciones el reconocer en su integración, la forma de operatividad y su marco legal, la existencia del respeto y garantía de la pluralidad de orientaciones sexuales e identidades de género diverso en un amplio criterio de reconocimiento de las libertades humanas.

4. ANÁLISIS INSTITUCIONAL

Demostrado entonces el análisis contextual que enfrenta la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones de género diversas en espacios públicos y privados en relación con sus derechos fundamentales, existe un estado adverso de vulnerabilidad e indefensión que expone a estas personas a ser víctimas directas, indirectas o potenciales por graves violaciones por la falta de reconocimiento pleno de sus derechos fundamentales y por carecer de la información específica y especializada que debe estar a la mano de las instancias públicas sobre la materia.

Este organismo advierte las diversas obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, desprendiendo que los instrumentos de estudio y análisis empleados en este informe concuerdan y son armónicos con el ámbito de competencia tanto de ONU como de la OEA, en función de las normas y tratados firmados por México, los cuales serán interpretados de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados²³ y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.²⁴

De acuerdo con los referidos instrumentos, la aplicación normativa de la instrumentación jurídica debe atender los siguientes efectos interpretativos:

Vinculantes: Deben ser entendidas aquellas fuentes que un Estado reconoce y somete a su jurisdicción doméstica, donde de manera obligatoria deberá aplicarlas y reconocerlas, como podrían ser los tratados internacionales que ratifica, los criterios de cortes internacionales que se adhieren como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sus constituciones, las leyes y la jurisprudencia interna, entre otros, dependiendo de la causa procesal.

Orientativas: Son aquellas fuentes del derecho que no obligan al Estado, como podrían ser tratados no ratificados o reconocidos en su jurisdicción interna; la costumbre, doctrina o criterios de cortes constitucionales de otros países (Kelsen, 1982: 242).

22 Documento sobre Reasignación sexo-genérica y reconocimiento de identidad del Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Año XI, núm. 50, enero-marzo de 2017, en la página 27. Disponible en: <https://poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones/micrositio/pdf/revistas/revista50/pdf/art3.pdf>

23 ONU. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita en Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969 y entró en vigor el 27 de enero de 1980, artículo 31.

24 ONU. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, adoptado el 26 de junio de 1945, artículo 38.

Además, en este informe especial se hace hincapié en el cabal cumplimiento de la cláusula de igualdad y no discriminación tutelada en la normativa internacional e incorporada en las legislaciones internas de cada Estado americano.

Respecto al Estado mexicano, estos compromisos provienen de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, con la cual se reivindica el sistema jurídico de protección de los derechos humanos de nuestro país:

Se armonizan los tratados internacionales ratificados por México con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se fortalecen la idea y el principio de que los derechos humanos son inherentes al ser humano, ya que el Estado no debe otorgarlos, sino reconocerlos.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 1° constitucional refiere que todas las personas, por el solo hecho de encontrarse en el territorio nacional, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por México. Además, fueron incorporados el principio pro persona (artículo 1°, párrafo segundo); la interpretación conforme (artículo 1°, párrafo segundo); los principios universales de derechos humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (artículo 1°, párrafo tercero); las obligaciones del Estado: promover, respetar, garantizar y defender los derechos humanos y deberes del Estado: prevenir, investigar, sancionar y reparar (artículo 1°, párrafo tercero) y el principio de igualdad y no discriminación (artículo 1°, párrafo quinto).

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido en la resolución del expediente Varios 912 de 2010 y en la Contradicción de Tesis 293 de 2011²⁵, que de acuerdo con el artículo 1° de la CPEUM, las normas protectoras de derechos humanos contenidas en ella y en los tratados internacionales forman un espacio interpretativo que da como resultado la constante aplicación de la ley que más favorezca a la persona, en el que la ley puede ser de fuente nacional o internacional. La SCJN también dispuso que la jurisprudencia de los tribunales mexicanos y la que se origina en la Corte Interamericana de Derechos Humanos sean igualmente vinculantes bajo el principio constitucional de que en cada caso de conflicto normativo prevalecerá la doctrina que favorezca en todo tiempo a la persona mediante la protección más amplia.

25 Criterios de la SCJN que se encuentran en constante resistencia sobre el alcance de los discernimientos constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones_documento/2018-08/SENTENCIA-EXP-VARIOS-912-2010-PLENO.

Por otro lado, en ejercicio de la democracia y soberanía estatal, Jalisco ha armonizado dichos criterios en el artículo 4° de su Constitución para consolidar este compromiso internacional, a fin de convertir a nuestro país en gestor activo de la defensa y promoción de los derechos humanos. Asimismo, México fortalece lazos en esta materia, lo cual se concreta en gran parte al signar diversos tratados internacionales.

De modo los servidores públicos están obligados a garantizar una efectiva procuración de justicia, informar y difundir los derechos humanos, no violar ni ejercer conductas que puedan obstaculizar su ejercicio, no criminalizar ni revictimizar a las personas; adoptar medidas para evitar que otros agentes o sujetos vulneren los derechos humanos; asegurar su pleno ejercicio; hacer todo lo posible por evitar que se vulneren; averiguar cualquier conducta que los vulnere y actuar de manera eficaz, rápida, completa e imparcial; castigar a quien resulte responsable de las violaciones y restablecer el derecho transgredido o reparar integralmente el daño ocasionado a las víctimas, incluidas la población lésbico, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersex, queer y demás identidades y expresiones diversas.

Por ello, la referida reforma constitucional abre el andamiaje jurídico internacional de protección de los derechos humanos, en particular la defensa de los grupos en situación de vulnerabilidad de aquellos considerados históricamente discriminados, como lo son la población LGBTTTIQ+. Los instrumentos internacionales que tutelan la igualdad y no discriminación hacia la población:

ÁMBITO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Universales (Sistema de Naciones Unidas)

Declaraciones

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) (véanse los artículos 1°, 2°, 5° y 7°).

Declaración de Principios sobre Tolerancia de la UNESCO (1995) (véanse los artículos 1° y 2°).

Declaración de Montreal, el 29 de julio de 2006 en Montreal, Quebec, Canadá, por la Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos LGBT, como parte de los primeros outgames mundiales.

Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas, iniciativa francesa, respaldada por la Unión Europea, presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008.

Pactos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), ratificado el 12 de marzo de 1980 (véanse los artículos 2°, 3°, 4°, 18 y 24, inciso 1, 25, 26 y 27).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), ratificado el 12 de marzo de 1980 (véanse los artículos 2°, inciso 2, 7, 10 inciso 3 y 15).

Convenciones y convenios

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Fue suscrita en Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969, y entró en vigor el 27 de enero de 1980, (véase los artículos 31, 32 y 53).

Convenio 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (adoptada por la OIT el 25 de junio de 1958), ratificado el 31 de octubre de 1967 (véanse los artículos 1°, 2°, 4° y 5°).

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979, ratificada el 27 de octubre de 1981 (véanse los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 8°, 10° al 16).

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (1984), ratificada el 5 de julio de 2005 (véase el artículo 1°).

Convención de los Derechos del Niño (1989), ratificada el 5 de octubre de 1990 (véanse los artículos 2°, 9°, 10°, 29 y 37).

Tratado de Estramburgo, del 28 de enero de 1981 en materia de Datos Personales Sensibles, adoptado por la Organización de los Estados Americanos en el Convenio 108.

Reglas, principios y protocolos

Principios de Yogyakarta del 6 de noviembre de 2006, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estableció un panel de expertos, redactores de un documento que recoge 29 principios legales sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos en las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, llamado "Principios de Yogyakarta".

100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. La Cumbre Judicial Iberoamericana, durante los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas reglas básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. De esta manera, se desarrollan los principios recogidos en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (Cancún, 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada "Una justicia que protege a los más débiles".

Principios de París, elaborados en el primer Taller Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrada en París del 7 al 9 de octubre de 1991.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 del 6 de octubre de 1999.

Informes

Organización Mundial de la Salud (OMS). “El 17 de mayo de 1990, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) aprobó la décima Revisión de Naciones Unidas sobre orientación sexual e identidad de género de la Estadística Internacional de Clasificación de las Enfermedades y Problemas de Salud Relacionados (ICD-10), con la cual se reconoció que la “orientación sexual” por sí misma no era un trastorno, y de acuerdo con la OMS, los denominados derechos sexuales incluyen el derecho de toda persona libre de restricciones, discriminación y violencia. Hoy día, el 17 de mayo es generalmente considerado por los activistas de derechos humanos y por un creciente número de gobiernos nacionales como el Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). Informe de la Organización Internacional del Trabajo GB.319/LILS/INF/1 de la 319ª reunión, Ginebra, 16-31 de octubre de 2013, Discriminación en el trabajo por motivos de orientación sexual e identidad de género: resultados del estudio piloto, titulado Identidad de género y orientación sexual: promoción de los derechos, la diversidad y la igualdad en el mundo del trabajo (Pride).

UNESCO (2012). Review of homophobic Bullying in educational Institutions. Prepared for the International Consultation on Homophobic Bullying in Educational Institutions Rio de Janeiro, Brazil, 6-9 December 2011. 12 de marzo de 2012.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer “CEDAW”. Resolución CEDAW/C/GC/28. Interpretación de 2010. El Comité ha indicado que, si bien en la Convención solo se menciona la discriminación por motivos de sexo, al interpretar el artículo 1° junto con el párrafo f del artículo 2° y el párrafo a del artículo 5° se pone de manifiesto que la Convención abarca la discriminación contra la mujer por motivos de género. Además el Comité dictaminó la Recomendación general número 28 relativa al artículo 2° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

ONU. Serie de información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intesex, Oficina del Alto Comisionado.

ONU. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. 2005. E/CN.4/2006//009, 20 de enero de 2006.

ONU. Informe (A/HRC/22/53, 1 de febrero de 2013). El relator recomienda a los Estados que pongan fin a la esterilización involuntaria que se deriva de las cirugías de reasignación genital a las que deben someterse las personas transgénero para conseguir el reconocimiento legal de su identidad de género.

ONU. Comunicado del Comité de Derechos Humanos 488/1992, Doc. de ONU CCPR/C/50/D/488/1992.

ONU. Gender Identity: Committee on Economic, Social and Cultural Rights, General Comment número 20 (Non-discrimination in Economic, Social and Cultural Rights).

Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Observaciones generales)

ONU, Comité de Derechos Humanos (1989). Observación General 18, No discriminación, 10/11/89, CCPR/C/37.

ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000). Observación General número 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2009). Observación general número 20: La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.

ONU. Comité contra la Tortura (2010). Observación general número 18: La no discriminación por razones de género.

Regional. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Declaraciones

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (véase el artículo 2°).

Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita el 21 de junio de 1950 (véase todo el documento).

Convenciones

Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José; ratificada el 25 de septiembre de 1979 (véanse los artículos 1° y 24).

Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, 5 de junio de 2013 (véase todo el documento).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), ratificada el 12 de diciembre de 1995 (véanse los artículos 3°, 4° y 6°).

Protocolos

Protocolo de San Salvador, ratificado el 15 de marzo de 2010 (véase el artículo 3°).

Informes

OEA. Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, un informe preliminar sobre el tema "Orientación sexual,

identidad de género y expresión de género”, adoptado por el Comité Jurídico Interamericano en su sesión de marzo de 2013.

CIDH. Medidas cautelares para varios miembros de la comunidad LGTB. CIDH: Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado. OEA/Ser. L/V/II., Doc. 55.

CIDH. Audiencias temáticas de derechos humanos relacionadas con la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Incluyen: Riesgos y vulnerabilidad que afectan a los defensores de los derechos de las mujeres en las Américas (2008); Situación de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero en Colombia (2009); Discriminación contra la población transexual, transgénero y travestis en Brasil (2010).

CIDH (2015). Informe número 36 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América. OEA/Ser. L/V/II.Doc. 36. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó y publicó el 12 de noviembre de 2015 el Informe regional sobre la violencia perpetrada contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales en América Latina. La Comisión hace una advertencia muy importante sobre el uso de esta terminología: “Si bien la CIDH ha adoptado un acrónimo fácilmente reconocible para nombrar su Relatoría, es importante señalar que la Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI se ocupa de cuestiones de derechos humanos relacionadas con la orientación sexual, la identidad y la expresión de género y la diversidad corporal. La Comisión también reconoce la auto-identificación de cada persona como principio rector”.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C, número 239.

El 17 de diciembre de 2010 llegaría a la jurisdicción de la Corte Interamericana el primer caso relacionado con derechos de la diversidad sexual, teniendo por nombre Atala Riffo y niñas vs Chile, por lo que se controvertió la violación del derecho a la igualdad y la no discriminación en perjuicio de Karen Atala, por parte de una jueza chilena a la que se le había retirado judicialmente la custodia de sus (para entonces) tres hijas menores de edad con base en argumentos discriminatorios relacionados con su orientación sexual (familias diversas).

Corte IDH. Caso Ángel duque vs Colombia. Sentencia del 26 de febrero de 2016 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).

Uno de los casos más recientes en materia de diversidad sexual por parte de la Corte Interamericana, Ángel Duque vs Colombia, que controvertió los derechos laborales y de seguridad social de este

grupo histórico, abriendo la brecha progresista de todos los derechos humanos para toda persona. De ello se desprende que dentro de la plataforma fáctica, el señor Duque convivió con su pareja del mismo sexo hasta que este último falleció, como consecuencia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida).

Corte IDH. Caso Flor Freire vs Ecuador. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2016. Serie C, número 315.

La Corte Interamericana, el 31 de agosto de 2016, dictó una sentencia mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado de Ecuador por la violación: i) del derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación reconocidos en el artículo 24 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2° del mismo tratado; ii) del derecho a la honra y a la dignidad, reconocido en el artículo 11.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, y iii) de la garantía de imparcialidad, reconocida en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado. Dichas violaciones se dieron en el marco de un proceso disciplinario militar en contra del señor Homero Flor Freire, que resultó en su separación de la Fuerza Terrestre ecuatoriana por supuestamente haber cometido actos sexuales homosexuales dentro de las instalaciones militares.

Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros vs Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 9 de marzo de 2018. Serie C, número 351.

El caso más reciente en materia de diversidad sexual ventilado en la Corte Interamericana se determinó la responsabilidad del Estado de Guatemala por la separación familiar de dos menores de edad que fueron adoptados por dos familias distintas de Estados Unidos, tras ser despojados de su entorno familiar.

Una de las razones del despojo fue la orientación sexual de la abuela de la madre de los menores. La decisión del gobierno guatemalteco violó el derecho a la vida familiar, el derecho a la protección de la familia, las garantías judiciales, el derecho a la protección judicial y la cláusula de igualdad y no discriminación.

Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3°, 7°, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1° de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos). Opinión consultiva OC-24/17, del 24 de noviembre de 2017. Serie A, número 24.

Se exhibió la primera situación emblemática en América Latina y el Caribe, radicada en la solicitud de opinión consultiva (OC-24/2017), presentada ante la Corte IDH por la República de Costa Rica el 18 de mayo de 2016, a fin de que el Tribunal interprete las obligaciones sobre: a) “la protección que brindan los artículos 11.2, 18 y 24 en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) al reconocimiento del cambio de nombre de las personas, de acuerdo con la identidad de género de cada una”; b) “la compatibilidad de la práctica que consiste en aplicar el artículo 54 del Código Civil de la República de Costa Rica, Ley núm. 63 del 28 de setiembre de 1887, a las personas que deseen optar por un cambio de nombre a partir de su identidad de género, con los artículos 11.2, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la CADH”, y c) “la protección que brindan los artículos 11.2 y 24 en relación con el artículo 1 de la CADH al reconocimiento de los derechos patrimoniales derivados de un vínculo entre personas del mismo sexo”.

En ella, reconoció la identidad de género como un derecho autónomo, el derecho de las personas trans a cambiar su nombre y rectificar sus documentos de identidad, así como la protección convencional de las parejas del mismo sexo y la garantía de figuras como el matrimonio sin importar la orientación sexual. Esto resulta de especial relevancia, dado la situación de violencia a que viven las personas LGBTTTIQ en Latinoamérica y el hecho de que pocos países en la región han garantizado el acceso a la figura del matrimonio a las parejas del mismo sexo.

Nacional (Sistema Mexicano y legislación interna del estado de Jalisco)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1°, 4° y 133.

Ley General de Atención a Víctimas, artículo 4° y demás homólogos.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículos 2°, 4° y demás homólogos.

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, artículo 2°, 3° y demás homólogos.

Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 4° y demás homólogos.

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, artículos 2°, 3°, 4°, 5° y demás homólogos.

Ley Estatal de Igualdad entre Hombres y Mujeres, artículos 2°, 3°, 5°, 6° y demás homólogos.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (véase el artículo 202 Bis.).

Glosario de la diversidad sexual, de género y características (Conapred).

Protocolos en materia de diversidad sexual

Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [2014].

Protocolo de Actuación para el Personal de la Procuraduría en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género [2015].

Protocolo para Adoptar las Medidas Tendentes a Garantizar a las Personas Trans el Ejercicio del Voto en Igualdad de Condiciones y sin Discriminación en Todo Tipo de Elección y Mecanismo de Participación Ciudadana [2017].

Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas LGBTTTTI y Guías de Atención Específicas [2017].

Fiscalía General del Estado de Jalisco. Protocolo de Atención a Personas LBGTI [2017].

Decretos

Decreto por el que se declara como Día Nacional contra la Discriminación el 19 de octubre de cada año.

Decreto por el que se declara como Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia el 17 de mayo de cada año.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

Acción de inconstitucionalidad 02/2010

“238. Por consiguiente, si conforme al artículo 4° constitucional,

el legislador ordinario, a lo que está obligado, es a proteger la organización y el desarrollo de la familia -en sus múltiples organizaciones y/o manifestaciones-, sin encontrarse sujeto a una concepción predeterminada de la figura del matrimonio, es indudable, entonces, que, en el ejercicio de esa labor, no puede dejar de lado que la familia, antes que ser un concepto jurídico, es un concepto sociológico, pues, como lo refieren las opiniones técnicas que, en apoyo de esta Corte, elaboraron diversas facultades o escuelas de la Universidad Nacional Autónoma de México y los datos aportados en dichas opiniones, la familia, lejos de ser una creación jurídica, nace o se origina con las relaciones humanas, correspondiendo más bien a un diseño social que, por ende, se presenta de forma distinta en cada cultura; así, los cambios y transformaciones sociales que se van dando a lo largo del tiempo, de manera necesaria, impactan sustancialmente en la estructura organizativa de la familia en cada época (datos que, además, se corroboran, en gran parte, con las estadísticas elaboradas en esa materia por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).²⁶

Amparo en revisión 581/2012

La Primera Sala de la SCJN decidió el 5 de diciembre de 2012 amparar a tres parejas de este mismo estado de Oaxaca contra la determinación del Registro Civil de no concederles su solicitud de matrimonio por tratarse de parejas de personas del mismo sexo. Una de las sentencias que resolvió el asunto es la proveniente del amparo en revisión 581/2012, cuyo resolutivo cuarto señala:

CUARTO. La Justicia de la Unión ampara y protege a ***** y ***** en contra del artículo 143 del Código Civil del Estado de Oaxaca, del que se declara la inconstitucionalidad de la porción normativa que hace referencia a que la finalidad del matrimonio es “perpetuar la especie” y se ordena realizar la interpretación conforme de la expresión “un solo hombre y una sola mujer”, en términos del considerando décimo de la presente sentencia²⁷.

“En primer lugar, es infundado el argumento identificado con el inciso (4) en la parte en la que se sostiene que los efectos son incongruentes porque no existe una norma aplicable para resolver la solicitud de las quejas. Si bien éstas señalaron en una parte de la demanda de amparo que impugnaban la omisión en la que incurrió el legislador al no regular el matrimonio entre personas del mismo sexo, es correcta la apreciación del Juez de Distrito en el sentido de que en realidad no se está en presencia de una omisión, toda vez que el artículo 143 del Código Civil del Estado de Oaxaca sí contempla la figura del matrimonio, aunque excluye del acceso a esa institución a las parejas del mismo sexo²⁸.

Por tanto, dichos estándares internacionales y criterios de aplicación que ven permeados los derechos básicos e indispensables para la población lésbica, gay, bisexual, trans, intersexual y demás expresiones

26 Acción de inconstitucionalidad 2/2010; Suprema Corte de Justicia de la Nación, México. Versión pública electrónica de la sentencia; pp. 86-90. Consultada el 25/05/2011 en: <http://goo.gl/zvb3e>

27 Amparo en revisión 581/2013, Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México. Versión pública electrónica, p. 54, disponible en: <http://goo.gl/gtrKk>

28 Amparo en revisión 581/2013, op. cit., p. 28.

e identidades de género, son aplicables en nuestro país atendiendo los principios constitucionales que rigen la protección más amplia en materia de derechos humanos.

De tal sentido, es urgente armonizar las leyes locales con la progresividad de los derechos humanos establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diversos tratados e instrumentos internacionales. Jalisco debe privilegiar y atender los principios rectores constitucionales: interpretación conforme; principio pro-persona; principio de igualdad y no discriminación y control de convencionalidad, así como de conformidad con las obligaciones de los Estados dentro de los artículos 1.1 y 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que incida en la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo y la falta de creación de políticas públicas con un enfoque transformador. Lo anterior incluye la eliminación de barreras jurídicas discriminatorias, del equilibrio de condiciones de igualdad, pero más importante aún, que las personas logren el libre desarrollo de sus derechos fundamentales.

Lo anterior es posible mediante la incorporación de estrategias y acciones tendentes a equilibrar políticas públicas sostenibles, de conformidad con los estándares de aplicación a esta materia en particular vinculada a los derechos económicos, sociales y culturales, como lo es en los planos universales:

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en la resolución 70/1 de la Asamblea General de la ONU,²⁹ en donde los líderes mundiales exhortaron a cumplir un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años. Son 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social, ambiental y especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Es por ello que la Agenda implica un compromiso común y universal, dotando una oportunidad histórica para América Latina y el Caribe (México incluido), ya que contiene temas altamente prioritarios para la región, como la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones dentro de su objetivo 10. Por ello, en lo relativo a los grupos en situación de vulnerabilidad como lo es la población LGBTTTIQ+ se surten los siguientes reactivos del objetivo referido:

10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas

29 Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en la resolución 70/1 de la Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre de 2015. Disponible en: www.un.org/sustainabledevelopment/es

discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

10.4 Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad.

Por lo anterior, atendiendo el margen de apreciación nacional de los Estados latinoamericanos, México debe observar los estándares de desarrollo, como:

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018,³⁰ alude en su capítulo segundo “México Incluyente” apartado 2.2, a los compromisos pactados en la administración pública pasada, en donde tristemente se evidencia el incumplimiento real de sus reactivos. Asimismo, en su capítulo sexto sobre “Objetivos, estrategias, y líneas de acción” objetivos 1.5, 2.1 y 2.2, del Plan Nacional, valorar si efectivamente se cubrió el apoyo a los sectores más vulnerables, como lo es la población de la diversidad sexual en la tutela de sus derechos humanos y la igualdad de oportunidades.

30 México, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, capítulo segundo referido a “México Incluyente”, página 21. Disponible en: <http://pnd.gob.mx/>

No obstante lo anterior, dentro del referido Plan Nacional se incorporó el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018³¹ de carácter especial, que es el elemento articulador para que las autoridades de todos los órdenes de gobierno se sumen al compromiso que deriva de nuestra Carta Magna y de los tratados internacionales que el Gobierno de México ha suscrito y ratificado, atendiendo el cabal cumplimiento de la cláusula de igualdad y no discriminación que acoge a los grupos en situación de vulnerabilidad.

31 México, Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, capítulo II. Alineación a las Metas Nacionales y a los Programas Sectoriales. p. 30. Disponible en http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1782/5/images/5_PNDH.pdf

Además, del mismo Plan Nacional se incorporan el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018³² de carácter especial, que establece líneas de acción para que cada institución pública del Ejecutivo federal revise, incorpore, adecue y robustezca su normativa y sus prácticas, de tal manera que se eliminen las disposiciones regulatorias y administrativas que favorecen o toleran prácticas discriminatorias y promueve las adecuaciones necesarias para que progresivamente se incorpore la cultura antidiscriminatoria que se convierta en garantía de la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualmente digno en el acceso a los programas y servicios públicos, cuya responsabilidad está a cargo de las autoridades.

32 México. Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018, capítulo II Alineación a las metas nacionales. P. 44 y 45. Disponible en https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Pronaind%202014-2018_WEB_ACCSS.pdf.

No obstante lo anterior, el estado de Jalisco adoptó su propia estrategia interna para equilibrar la alianza nacional de desarrollo a través de su:

33 Jalisco. Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033. Disponible en <https://seplan.app.jalisco.gob.mx/biblioteca/archivo/verDocumento/1049>.

Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033³³ el cual, en sus capítulos “Equidad de oportunidades” y “Derechos humanos” en el apartado de “Diversidad sexual”, de este último, homologa el referido estándar de creación de políticas públicas tendentes a garantizar el

reconocimiento y libre acceso a los derechos fundamentales de la población de la diversidad sexual, catalogándolo dentro de la gestión pública.

Aún cuando es evidente que persiste el rezago legislativo que adopte el nuevo lenguaje de los derechos humanos a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad como lo es la población LGBTTTIQ+, también es de destacar algunos avances en atención a esta materia y las prácticas positivas materializadas en políticas públicas, como las siguientes:

- En el ámbito federal, la aplicación de la reforma constitucional de 2011, sobre el artículo primero de la Constitución Política prohíbe todo tipo de discriminación basado en “preferencia sexual”.
- El Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018 cuenta con diversas líneas de acción dirigidas a combatir la homofobia.
- La Norma Mexicana en Igualdad Laboral y no Discriminación (coordinada por el Conapred, STPS e Inmujeres) reconoce a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, incluidas aquellas centradas en las personas LGBTTTIQ+.
- Según la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2015, limitar el matrimonio a las uniones heterosexuales es discriminatorio porque el fin de dicha institución no es la procreación. En consecuencia, las leyes estatales que limitan la unión matrimonial a un hombre y una mujer son inconstitucionales (SCJN 2015).
- Conapred promovió en 2017 una Campaña Nacional contra la Homofobia, con presencia tanto en medios de comunicación masiva (televisión, radio) como en redes sociales de Internet.
- Con el acompañamiento de la sociedad civil, diversas instituciones públicas han desarrollado herramientas para promover la inclusión de las personas LGBTTTIQ+:
 - Desde 2014, la SCJN cuenta con un Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género.
 - En 2016, la Secretaría de Relaciones Exteriores reformó los Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de identidad y viaje en el territorio nacional, con lo cual desaparecen los obstáculos para expedir los pasaportes de las personas trans.
 - Ese mismo año, el Conapred publicó un Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales para uso de servidores y servidoras públicas, así como del público en general.
 - En 2017, la Secretaría de Salud emitió un protocolo general de atención a personas LGBTI, así como tres guías protocolizadas sobre mujeres

lesbianas y bisexuales, hombres gay y bisexuales, y personas trans. También publicó una guía de recomendaciones para brindar atención de salud a personas intersexuales.

- Ese mismo año, el INE aprobó el protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.
 - En 2018, la Procuraduría General de la República publicó el Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Protección de Justicia del país, en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.
 - Y el Protocolo de Actuación de la Policía Federal para los Casos que Involucren a Personas LGBTTTI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2018.
-
- En cuanto a las leyes antidiscriminatorias estatales, las 32 entidades federativas (incluido Jalisco) cuentan con leyes contra la discriminación.
 - Once estados reconocen, en su código civil o familiar, el matrimonio igualitario (Jalisco aún no lo prevé en su legislación, sin embargo, reconoce este derecho a través de acciones de inconstitucionalidad de la SCJN).
 - El estado de Jalisco, en su Código Penal adicionó en el Título Décimo Quinto del Libro Segundo un Capítulo IV Bis denominado “De los delitos contra la Dignidad de las Personas” y el artículo 202 Bis, en donde sanciona a quienes atenten contra la dignidad humana, limiten, anulen o generen un menoscabo en los derechos, libertades y seguridad de la persona, incluida la población de la diversidad sexual.
 - El estado de Jalisco, a través de su Fiscalía General, en 2017 emitió y publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el Protocolo de Actuación para la Atención de Personas en casos que Involucren la Orientación Sexual, Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales. Estableció en este, los parámetros de actuación por parte de las y los agentes del Ministerio Público que atiendan e integran casos que involucran a esta población.

Por ello, asumiendo los referidos compromisos internacionales e institucionales en el estado de Jalisco, esta CEDHJ está en un contexto de importantes transformaciones que responden principalmente al cambio de administración efectuado en agosto de 2017 y con el cual se inaugura una nueva etapa donde la responsabilidad de promover, divulgar y defender los derechos fundamentales de las personas que habitan y transitan en el estado de Jalisco es una encomienda que asumimos con una mayor convicción en el reconocimiento y garantía de los derechos humanos, en particular con los grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados.

Por tal motivo, este organismo ha observado con preocupación el clima de persecución, desigualdad y desagregación que enfrentan las personas de la población lésbico, gay, bisexual, trans, intersexual y demás expresiones e identidades de género en nuestra entidad federativa. En torno a esta población hay una historia de discriminación motivada, entre otras causas, por la insuficiente armonización de los marcos legales que deben garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, lo cual implica falta de cumplimiento de los deberes y obligaciones en materia de derechos humanos debidamente establecidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico.

Es así que esta defensoría, en su *Informe anual de actividades 2017*, se pronunció por el fortalecimiento de la agenda de derechos de la diversidad sexual para combatir la desigualdad de derechos y los crímenes de odio hacia la población LGBTTTIQ+ del estado. Además, se formularon proposiciones de políticas públicas en el marco del citado informe de esta defensoría, dirigidas a los tres órdenes de gobierno del estado de Jalisco (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) integrales, transversales y con enfoque diferenciado en las materias de salud, educación, seguridad, justicia, información, medio ambiente, desarrollo integral de las personas y las comunidades, sujetas a planes, programas y acciones.

Asimismo, esta CEDHJ incorporó el Grupo de Trabajo Especializado en Diversidad Sexual LGBTTTIQ+, encargado de promover una visión integral en la incidencia de defensa, gobernanza y cultura de paz.

Este organismo ha emitido dos mociones al Congreso del Estado de Jalisco el 1 de noviembre de 2017, mediante el oficio P/CEDHJ/529/2017, dirigido al presidente de la LXI Legislatura del Estado, donde se reiteró la petición de evitar cualquier acto de discriminación institucional, en atención a los siguientes términos:

Única. Instruyan la revisión del contenido de la Ley del Registro Civil del estado de Jalisco y su reglamento a efecto de que su contenido garantice plenamente los principios de igualdad y no discriminación conforme a los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, así como en los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos...

Asimismo, el 27 de febrero de 2018, se hizo otra petición a la misma LXI Legislatura, en la que se expuso lo siguiente:

Para la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) es urgente responder a las identidades y expresiones de género que particularizan al grupo históricamente discriminado de la población de Lesbianas, Gay, Bisexuales, Travesti, Transgénero, Transexual e Intersexual (LGBTTTI) en ejercicio de sus derechos básicos e indispensables para su desarrollo humano, y particularmente las derivadas del ejercicio de la libertad sexual, desde la visión normativa del derecho internacional de los derechos humanos que

subyace de manera convencional y constitucional a las necesidades que demandan las nuevas formas de convivencia social.

[...]

A las y los Integrantes del Poder Legislativo del Estado, a través de su presidente:

Única. Se instruya la adecuación de Código Civil, la Ley del Registro Civil del estado de Jalisco y su reglamento respecto a los criterios internacionales y nacionales en los documentos antes aludidos a efecto de que su contenido garantice plenamente los principios de igualdad y no discriminación.

Ambas, en atención a la necesidad de instaurar un proyecto de armonización legislativa que permita el acceso y reconocimiento del derecho al matrimonio entre personas del mismo género y el cambio de su identidad de género en el levantamiento de acta por reasignación para la concordancia sexogenérica.

Sin embargo, el 13 de marzo de 2018 se recibió el oficio 7307-LXI, suscrito por el secretario general del Congreso del Estado de Jalisco, en el que informó que el oficio señalado fue turnado a la Comisión de Derechos Humanos de dicha Legislatura. Por ello, el 10 de abril de 2018 se recibió el oficio MRRM/LXI /DH/0203/2018, signado por la presidenta diputada de esa Comisión de Derechos Humanos, quien en respuesta al oficio que le envió el secretario general de Congreso respondió lo siguiente:

Con relación a su atento oficio P/CEDHJ/27/2018 recibido el 28 de febrero de 2018, por medio del cual, expone una serie de manifestaciones, en lo conducente: "...Para la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) es urgente responder a las identidades y expresiones de género que particularizan al grupo históricamente discriminado de la población lesbiana, gay, bisexuales, travesti, transgénero, transexual e intersexual (LGBTTTI) en ejercicio de sus derechos básicos e indispensables para su desarrollo humano y particularmente las derivadas del ejercicio de la libertad sexual, desde la visión normativa del derecho internacional de los derechos humanos que subyace de manera convencional y constitucional a las necesidades que demandan las nuevas formas de convivencia social...", al respecto se manifiesta lo siguiente:

Al efecto se manifiesta que, en la Sesión de Pleno del pasado 06 de marzo del actual, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, tuvo a bien turnar a esta Comisión Legislativa de Derechos Humanos, el oficio de mérito; reciba y analizada que fue la comunicación detallada, se le comunica que se acusa recibido de la misma, que se comparte el contenido del mismo y que este

Poder Público actúa ara garantizar el cumplimiento del artículo 4 de nuestra Constitución Local.

Además, se han documentado diversos casos que involucran violaciones de derechos humanos en contra de la población LGBTTTIQ+ que encuadran el mismo concepto de violación, que funda la inexistencia de leyes y reglamentos que reconozcan y permitan la cobertura amplia de sus derechos fundamentales, así como la indebida diligencia y abordaje en la atención libre de discriminación y violencia. Como prueba de lo anterior, se muestra el siguiente cuadro relativo a las quejas registradas en esta Comisión en atención a diversidad sexual. Estos datos no constituyen el total de quejas presentadas por integrantes de esta población, en virtud de que cada caso concreto se integra según el contexto en el que han ocurrido los hechos violatorios que pueden o no encuadrar en el tema de la diversidad sexual:

Tabla número 10

Quejas	Conceptos de violación
1. Q. 7204/14/III	Derecho a la igualdad, al trato digno, a la integridad personal, protección a la honra y a la dignidad en relación con la obligación de respetar los derechos humanos.
2. Q. 8410/15/III	Derecho a la igualdad, al trato digno, a la integridad personal, protección a la honra y a la dignidad en relación con la obligación de respetar los derechos humanos.
3. Q. 10474/15/III	Derecho a la igualdad, al trato digno, a la integridad personal, protección de la honra y a la dignidad en relación con la obligación de respetar los derechos humanos.
4. Q. 868/2016/III	Derecho a la identidad de género, a la igualdad, al trato digno, a la integridad personal, protección de la honra y a la dignidad en relación con la obligación de respetar los derechos humanos.
5. Q. 254/2017-V	Derecho a la igualdad, al trato digno, protección de la honra y a la dignidad en relación con la obligación de respetar los derechos humanos.
6. Q. 280/2017-V	Derecho a la igualdad, al trato digno, protección de la honra y a la dignidad en relación con la obligación de respetar los derechos humanos.
7. Q. 3635/2017-I	Derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad, al trato digno, a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y a la legalidad en relación con la obligación de respetar los derechos humanos.
8. Q. 423/2017/III	Derecho a la identidad de género, igualdad, al trato digno, a la integridad personal, protección de la honra y a la dignidad en relación con la obligación de respetar los derechos humanos.
9. Q. 1941/2018/III	Derecho a la igualdad, al trato digno, a la integridad personal, protección de la honra y a la dignidad en relación con la obligación de respetar los derechos humanos.
10. Q. 2988/2018/IV	Derecho a la integridad personal, a la igualdad, al trato digno, protección de la honra y a la dignidad en relación con la obligación de respetar los derechos humanos.
11. Q. 3238/2018/II	Derecho a la igualdad, al trato digno, protección de la honra y a la dignidad en relación con la obligación de respetar los derechos humanos.

Datos generales atendiendo la confidencialidad y protección de los datos personales de las y los usuarios que interpusieron las quejas ante este organismo y elaboración de la tabla por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

Por ello, se muestra un consenso de diversos conceptos violatorios de derechos humanos en contra de la población LGBTTTIQ+ enunciados en las quejas interpuestas ante este organismo, y los más frecuentes son las violaciones de los derechos de igualdad, al trato digno, a la integridad personal y protección a la honra y dignidad en relación con las obligaciones de respetar los derechos humanos por parte de servidoras y servidores públicos de Jalisco.

Por tales violaciones fueron emitidas las recomendaciones en contra del Congreso del Estado de Jalisco por omisión legislativa a distintas autoridades. La Recomendación 20/2018 trata del derecho a la identidad de género de las personas trans en atención al levantamiento de acta por reasignación para la concordancia sexogenérica. Fue la primera Recomendación donde se abordó uno de los derechos humanos básicos e indispensables para la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco.

Al respecto, fueron señaladas las siguientes autoridades:

- Titular del Poder Ejecutivo.
- Integrantes de la LXI Comisión Legislativa de Derechos Humanos del Congreso del Estado de Jalisco.
- Director General del Registro Civil del estado de Jalisco.
- Al secretario de Educación Jalisco.
- Titulares de los 125 ayuntamientos de esta entidad.

Es de resaltar que la Recomendación 20/2018 subrayó la necesidad de proponer una reforma al Código Civil del Estado de Jalisco y a sus leyes complementarias (Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y Reglamento Interno del Registro Civil del Estado de Jalisco) que permita elaborar un acta por reasignación para la concordancia sexogenérica. Esto podría hacerse anotando en el acta primigenia la nueva identidad que corresponda.

Asimismo, se emitió la Recomendación 27/2018 sobre el reconocimiento de hijas e hijos de familias diversas, en donde se documentó una queja que refería que después de vivir juntas por un largo tiempo, decidieron celebrar un convenio de inseminación artificial que tuvo resultados positivos, por lo que optaron por contraer matrimonio para que sus hijas nacieran dentro de un seno familiar. Precisaron que después del alumbramiento, acudieron a la Oficialía del Registro Civil del Estado con la finalidad de registrar a sus hijas, pero se les negó el servicio argumentando que aún no se encontraba regulado en la legislación del estado y los formatos para el registro de nacimiento no contenían los datos necesarios para realizar el registro como ellas lo solicitaban; además de que las adecuaciones y cambios de los formatos en el sistema sólo era facultad de la Dirección del Registro Civil del Estado de Jalisco.

Por lo anterior, con dicha omisión fueron cometidas violaciones de derechos humanos previstos en los diversos compromisos internacionales contraídos por el Estado mexicano dentro del espectro internacional de los derechos humanos.

Fueron señaladas como autoridades responsables:

- Las diputadas y los diputados integrantes de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.
- El titular del Registro Civil en el estado de Jalisco.

Se insistió en la elaboración y aprobación de un proyecto de armonización legislativa en materia del estado civil de las personas, en relación con el Código Civil del Estado de Jalisco, la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y el Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, con las reformas que permitan atender las solicitudes de reconocimiento de hijos que integran las familias diversas (homoparentales, lesbomaternales, transpaternales y transmaternales de la diversidad sexual).

Además, que se promoviera una cultura de igualdad y no discriminación en las distintas áreas de la dependencia a su cargo. Señalando que referida promoción “deberá incluir campañas para garantizar la eliminación de barreras jurídicas y procesos administrativos que vulneren sistemáticamente los derechos de esta comunidad, así como talleres de abordaje, capacitación, sensibilización y toma de conciencia que vayan dirigidos a los servidores públicos.”

La CEDHJ ha colaborado en diversas acciones afirmativas para generar una cultura de paz bajo la perspectiva de una igualdad sustantiva a favor de todas las personas, fue la colaboración realizada por esta defensoría pública a través de la Mesa Seis “Salud y Educación Integral de la Sexualidad”, integrada por la Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, la misma CEDHJ, y diversas expresiones de la sociedad civil organizada, en donde se elaboró y actualizó la *Cartilla de Derechos Sexuales de Adolescentes y Jóvenes en Jalisco versión 2018*, con el fin de brindar una herramienta pedagógica en favor de los derechos sexuales y reproductivos que les asisten a las y los jóvenes en nuestra población, que se encuentra disponible en nuestra plataforma institucional en versión digital.

Al mismo tenor, este organismo ha logrado articular en esta nueva administración diversas reuniones de trabajo y acompañamiento jurídico con integrantes de distintas expresiones de la sociedad civil en materia de diversidad sexual, como lo son ACT LGBT AC, Blue Chairs Resort by the Sea, Colectivo de Familias en la Diversidad (Fadis), Colectivo Vallarta LGBT, Colega O AC, Colectivo Ollin AC, Checcos AC, Chapala Pride, DiversiFem AC, Guadalajara Pride, Gay PV, GLOBAL Jalisco, Impulso Trans, Impulse Guadalajara/Puerto Vallarta, Kaliopeo SC, la Red de la Diversidad Sexual, Mezcal Rosa, Omeyocan Centro de Psicoterapia, Sexología y Desarrollo SC, Unión Diversa de Jalisco, Unidiversidades,

Urbana Revista, Vallarta Pride y Yaaj GDL. Con todos ellos se lograron múltiples acuerdos de colaboración interdisciplinarios tales como la suma de las actividades de las marchas realizadas en Guadalajara, Puerto Vallarta y Chapala (la Marcha del Silencio en Guadalajara, la Marcha Guadalajara Pride, la Marcha del Orgullo, la Marcha Puerto Vallarta Pride, la Marcha sobre la creación de la ley que atienda el derecho a la identidad de género de la población trans y la Marcha Chapala Pride). Así como las jornadas de capacitación en materia de derechos humanos de la diversidad sexual en gran parte del estado de Jalisco.

5. CONCLUSIONES

En este “Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2018”, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco ha resaltado los diversos factores de vulneración de los derechos humanos que enfrenta esta población en México, y en particular en Jalisco dentro de todas las esferas de la vida pública y privada, en donde subsisten escasos proyectos de armonización legislativa e incorporación de políticas públicas a favor de los derechos de las personas LGBTTTIQ+.

No debe ignorarse que las agresiones y el desprecio a las personas por su orientación sexual e identidad de género no convencionales configuran fobias extendidas que discriminan y repercuten en la negación de servicios, acceso a programas sociales y obstaculizan el ejercicio de otros derechos muy diversos. Así, no sólo se trata de actos censurables, sino contrarios a la normativa vigente en los planos internacional, nacional y local.

Sin embargo, los casos documentados reflejan la falta de sensibilización de quienes ejercen funciones de gobierno y el desconocimiento de las normas relacionadas con los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+, de lo cual destaca el incumplimiento de los siguientes derechos humanos y acciones encaminadas hacia la población de la diversidad sexual en los servicios públicos:

- Derecho a la igualdad y a la no discriminación.
- Derecho a la educación inclusiva.
- Derecho al trabajo y derechos laborales incluyentes y libres de discriminación y violencias.
- Derecho a la salud apropiada e integral.
- Derechos sexuales y reproductivos bajo la perspectiva especializada.

- Derecho a la libertad, a la integridad y a la seguridad de esta población.
- Derecho al acceso a la justicia y no revictimización.
- Adoptar leyes que eviten y sancionen actos de discriminación en contra de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+.
- Evitar la aplicación y promulgación de leyes que criminalicen la condición de personas gays, lesbianas, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales, queer y demás identidades y expresiones de género.
- Brindar capacitación a personas que laboren en la función pública en materia de derechos de personas gays, lesbianas, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales.
- Facilitar el acceso al reconocimiento de la identidad de género de personas transexuales, transgénero e intersexuales en los procesos administrativos.
- Aumentar la oferta de servicios de salud para la población transexual, transgénero e intersexual.
- Atender las necesidades de acceso a la salud y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de esta población privada de su libertad. Asimismo, garantizar su integridad física y el respeto a su dignidad otorgándoles un trato libre de discriminación en los centros de reclusión.
- Promover e incentivar el empleo para las personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual, atendiendo las interdicciones que enfrentan al momento de aspirar a una profesión laboral.
- Asegurar que las personas gays, lesbianas, bisexuales, travestis, transgéneros, transexuales e intersexuales puedan ejercer sus derechos de manera libre, en especial su derecho de expresarse y asociarse de manera pacífica.
- Investigar de manera pronta los homicidios o actos de violencia en contra de las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ sin importar si se cometen en ámbitos públicos o privados.
- Prevenir la realización de actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por motivos de orientación sexual, así como de identidad y expresión de género.
- Generar un sistema de registro de crímenes de odio en el ámbito

estatal.

- Crear un protocolo para la atención de los crímenes de odio, del cual se pueda derivar una respuesta a dichos crímenes.
- Atender la violencia que afecta cada día con más fuerza a la población de la diversidad sexual y que ocurre desde el seno de las propias familias.

Con base en estas acciones, se estarían cumpliendo con una agenda pendiente en materia de derechos humanos que atienda las particularidades de una igualdad sustantiva hacia la población LGBTTTIQ+, con base en una garantía de no repetición como parte de una reparación integral del daño mediante una política pública de naturaleza *erga omnes*,³⁴ lo que significa que se configura dentro del orden jurídico interno como un derecho de las víctimas el acceso a la reparación cuando han sufrido violaciones de sus derechos humanos. Lo anterior, de conformidad con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, la Ley General de Atención a Víctimas; el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 51.2 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación general de respetar los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 de la referida Convención.

Debido a que las violaciones de derechos humanos son producto de acciones y omisiones atribuibles a los Estados, es posible determinar un nexo causal entre la plataforma fáctica y de iure que originó las violaciones consignadas en el presente informe especial como consecuencia de un posible patrón estatal que puede vulnerar los derechos de esta población. En este sentido, se da cuenta de que existe una discriminación estructural contra la población LGBTTTIQ+, que amerita reparaciones *transformadoras*, las cuales deben incluir garantías de no repetición de largo alcance para asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos.

El Gobierno del Estado debe adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para corregir esta discriminación, que deben consistir en:

- a) La revisión y reforma de leyes estatales generales, penales³⁵ y administrativas discriminatorias hacia esta población en razón de su orientación sexual e identidades y expresiones de género no normativas.
- b) La emisión de políticas públicas garantistas de los derechos humanos.
- c) La sensibilización y capacitación, prioritaria y permanente, de quienes se desempeñan en la administración del estado en materia de derechos humanos.

34 Corte IDH, Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Reparaciones y costas. Sentencia del 21 de julio de 1989. Serie C, núm. 7, párr. 177.

35 Un ejemplo de ello es el Caso Radilla Pacheco vs México en el que la Corte IDH prescribió al Estado modificar la tipificación del delito de desaparición forzada de personas si no cumple con los elementos señalados en el artículo 2º de la Convención Americana de Desaparición Forzada de Personas, y si ello ha tenido efectos adversos para su investigación.

6. PROPUESTAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS

En este informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2018, la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha resaltado la inexistencia de una adecuada armonización legislativa tendente al reconocimiento de los derechos fundamentales en la esfera pública de nuestra localidad.

Debe entenderse que las políticas públicas son las acciones de gobierno emitidas por éste, con las que se busca resolver las diversas demandas de la sociedad que, como señala Peces Barba (1986: 23), se pueden entender como uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales.

El estudio de las políticas públicas, como bien plantea Pallares (1988: 151), debe realizarse y plantearse bajo tres cuestiones: “Qué políticas desarrolla el Estado en los diferentes ámbitos de su actividad, cómo se elaboran y desarrollan y cómo se evalúan y cambian”. “Analizar Qué hacen los gobiernos, Cómo y Por qué lo hacen y Qué Efecto produce.” Estas sencillas preguntas nos pueden servir como una sencilla guía para ir analizando una política pública, sin entrar en una terminología económica o política compleja.

Asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)³⁶ ha establecido que los objetivos básicos que integran las políticas públicas deben ser:

- Soluciones específicas de cómo manejar los asuntos públicos.
- Se desprenden de la agenda pública.
- Son habitualmente la mejor alternativa respecto a una política óptima en lo sustantivo.
- Políticas del desarrollo (políticas públicas) permiten orientar la gestión de un gobierno para alcanzar sus objetivos.
- El diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas son una parte fundamental del quehacer del gobierno.
- Una política es un plan para alcanzar un objetivo de interés público (metas gubernamentales de mayor nivel, requieren mayor gasto público, generan un mayor interés público).
- Es un conjunto de actividades (programas, estrategias, procedimientos, leyes, reglamentos) dirigido hacia un objetivo general.

³⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Informe sobre la formulación e implementación de las políticas públicas en ALC (2011). Disponible en:

https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/45114/Pol%C3%ADticaspublicasenALC_Winchester.pdf

•La política pública se diferencia de un programa público en que un programa es una intervención pública directa sobre una realidad social, que se usa, en conjunto con otros programas (y otros instrumentos de política), para poner en marcha una política.

Por lo anterior, esta defensoría reconoce los derechos humanos, como políticas de Estado, que da sentido a los actos de gobierno y se convierten en su eje rector. Estos deben estar presentes en las materias de salud, educación, seguridad, justicia, información, medio ambiente, desarrollo integral de las personas y las comunidades, y, en general, en todos los esfuerzos que se configuran como políticas públicas, sujetas a planes, programas y acciones. Cualquier política pública que omita el objetivo de garantizarlos y protegerlos pierde el sentido de sus fines esenciales.

Asimismo, es indispensable rescatar tres aspectos fundamentales que validan a los derechos humanos como elementos sustantivos para configurar las políticas de Estado. Primero, que la eficacia de los derechos humanos trasciende los límites territoriales, va más allá de las estructuras de gobierno y sobrepasa las coyunturas políticas. Segundo, que los derechos humanos implican límites al poder del Estado y adjudicaciones de significado para su aplicación; es decir, una guía para el ejercicio del poder público. Tercero, que el Estado es el principal responsable sobre los deberes y obligaciones ante los derechos humanos.

Con este espíritu y misión, y asumiendo la obligación ética de las defensorías públicas de derechos humanos, reiteramos estos principios a los distintos órganos de gobierno a través de las siguientes acciones para impulsar el cumplimiento de los diversos instrumentos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos a través de políticas públicas a favor de la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones no normativas, en los términos de la resolución 70/1 sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada en la Asamblea General de la ONU en su objetivo 10.2, 10.3 y 10.4; así como dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su capítulo segundo, referido a “México Incluyente”; apartado 2.2 y su capítulo sexto sobre “Objetivos, estrategias, y líneas de acción”, objetivo 1.5, 2.1 y 2.2; además en el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033, en su capítulo sobre “Equidad de oportunidades” y el capítulo sobre “Derechos humanos”, en su apartado “Diversidad sexual”, y en lo previsto en el artículo 7°, fracción XXIV, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 11, fracción IV de su Reglamento Interior.

Por lo anterior, al existir pruebas suficientes, motivos fundados y criterios establecidos por este organismo, se exhorta a actualizar las políticas públicas que se desprendieron del *Informe anual de actividades 2017* de esta defensoría, así como las mociones emitidas al Congreso del Estado de Jalisco en 2017 y 2018 y las Recomendaciones 20/2018 y 27/2018, referidas en este Informe especial. Sobre esta base, una vez

que se gestionen los recursos necesarios, realicen las siguientes acciones para la armonización de la legislación y políticas públicas integrales para la población LGBTTTIQ+:

Al Poder Ejecutivo

1. Garantice el pleno disfrute de los derechos fundamentales a la población lesbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones no normativas (LGBTTTIQ+) mediante las gestiones necesarias que impulsen un proyecto de armonización legislativa en todo el marco normativo (leyes, normas, reglamentos) del estado de Jalisco, de conformidad con la cláusula de igualdad y no discriminación, acompañando lineamientos y capacitación en los rubros de acceso a la ciudad, en la construcción de ciudadanía y en todos los procesos administrativos y judiciales donde se vean involucrados en sus tres dimensiones: como principio, como derecho y como garantía procesal.
2. Aplicar el Protocolo de Actuación para la Atención de Personas en casos que Involucren la Orientación Sexual, Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales emitida y publicada en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* de 2017, para el debido tratamiento y aplicación de las medidas de protección en los casos que integran las y los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Jalisco a favor de la diversidad sexual que acuden en calidad de víctimas.
3. Homologar la *Cartilla de derechos de las víctimas de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género* publicada el 1 de junio de 2016, para el debido tratamiento de casos que integran las y los asesores jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ) a favor de esta población que acuden en calidad de víctimas.
4. Aplicar el Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual, emitida y publicada el 24 de junio de 2017 por parte del Consejo Nacional de Salud (Conasa) y la Secretaría de Salud federal para la debida atención en los centros de salud pública, incluidas las que corresponden al estado de Jalisco, brinden un servicio acorde a las características especiales de la población LGBTTTIQ+ que acude en calidad de usuaria del servicio.
5. Garantizar el acceso del Protocolo para adoptar las medidas tendentes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana publicada en marzo de 2018, por parte del Instituto Nacional Electora (INE) a favor de los derechos civiles y políticos de la población trans en el estado de Jalisco.
6. Se realicen las acciones necesarias para promover una cultura de igualdad y no discriminación en las distintas áreas del Poder Ejecutivo.

Estas acciones deberán concretarse en alcanzar instituciones libres de discriminación y con pleno reconocimiento y garantías de ejercicio de derechos y libertades fundamentales de esta población. Esto permitirá superar fobias, estereotipos y crímenes de odio; lo anterior, de forma integral y en todos los niveles de educación, desde los planes y programas de estudio, a efecto de que se incluyan contenidos que permitan prevenir, combatir, sancionar y eliminar todo tipo de discriminación en los hogares, en los centros de trabajo, en las escuelas, en los espacios públicos y en las redes sociales. Lo anterior, centrado en la protección de la niñez de la diversidad sexual. Deben incluir campañas para garantizar la eliminación de barreras jurídicas y procesos administrativos que vulneren sistemáticamente los derechos de esta comunidad, así como talleres de capacitación, sensibilización y toma de conciencia que vayan dirigidos a los servidores públicos de toda la entidad.

7. Ponga en marcha programas de orientación y apoyo para la población de la diversidad sexual y a sus familias a efecto de que puedan superar situaciones adversas derivadas del proceso de asumir una identidad o expresión de género u orientación sexual distinta de aquella con la que habían vivido. También deben considerarse acciones para prevenir suicidios y campañas de información orientadas a prevenir prejuicios.

8. Asigne o, en su caso, integre un área de igualdad sustantiva que logre atender a la ciudadanía y las demás expresiones de la población en situación de vulnerabilidad, en la orientación y seguimiento de las problemáticas que acogen a esta población, así como el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por esta defensoría pública de los derechos humanos a favor de la población LGBTTTIQ+.

Al Poder Legislativo

1. Poner en marcha un mecanismo de operación para diagnosticar y armonizar bajo el principio de máxima protección las normas que limiten, suspendan y menoscaben los derechos humanos de integrantes de la población LGBTTTIQ+.

2. Dar seguimiento y cumplimiento a los diversos puntos de las Recomendaciones 20/2018 y 27/2018 sobre la elaboración y aprobación de un proyecto de armonización legislativa en materia del estado civil de las personas, que abarque el Código Civil del Estado de Jalisco, la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y el Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, con las reformas que permitan la obtención de un acta para la identidad de género de las personas trans, el reconocimiento del matrimonio igualitario en la legislación, la adecuación de actas en atención al reconocimiento de hijas e hijos de familias diversas, el derecho a la salud integral de la población intersexual y los derechos económicos, sociales y culturales de esta población. Asimismo, de forma integral garantice plenamente los derechos de la población lésbico, gay, bisexual, trans, intersexual y demás expresiones e identidades de género, acordes

con los estándares internacionales de protección en materia de derechos humanos.

A los 125 ayuntamientos

1. Desde el ámbito de su competencia, se sumen y den impulso a la aplicación de la armonización que se realice a los ordenamientos legales a favor del reconocimiento de los derechos fundamentales de la población LGBTTTIQ+ dentro de sus localidades.

2. Se disponga lo necesario para promover una cultura de igualdad y equidad a favor de la diversidad sexual. Lo anterior, de forma integral y en todos los ámbitos sociales, promoviendo todo tipo de acciones que permitan prevenir, combatir, sancionar y eliminar todo tipo de discriminación en los hogares, en los centros de trabajo, en las escuelas y en los espacios públicos. Lo anterior, enfocado en la protección de la niñez de la diversidad sexual.

3. Pongan en marcha programas de orientación y apoyo para esta población y sus familias, a efecto de que puedan superar cualquier situación adversa derivada del proceso de asumir una identidad o expresión de género u orientación sexual distinta de aquella con la que habían vivido. También deben prevverse acciones para prevenir suicidios y campañas de información orientadas a prevenir prejuicios.

4. Asignen o, en su caso, integren dentro de los ayuntamientos un área de igualdad sustantiva que logre atender a la ciudadanía y las demás expresiones de la población en situación de vulnerabilidad, en la orientación y seguimiento de las problemáticas que acogen a esta población, así como el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por esta defensoría pública de los derechos humanos a favor de referida población.

Al Poder Judicial

1. Adopte medidas para que las impartidoras e impartidores de justicia del estado, al realizar su función, apliquen el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado desde 2014, a favor de la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones no normativas y en el ámbito de la máxima protección de los derechos colectivos.

2. Disponga lo necesario para promover una cultura de igualdad y equidad a favor de la población LGBTTTIQ+, mediante capacitación constante a las impartidoras e impartidores de justicia del estado en materia de derechos humanos de la población de la diversidad sexual y los nuevos estándares internacionales de protección interamericana.

Con estas propuestas de política pública, la CEDHJ deja en manos de los poderes del estado de Jalisco y de sus gobiernos municipales, la posibilidad de avanzar y consolidar una política de Estado para la protección y defensa de los derechos humanos. De igual forma, manifiesta su mayor disposición al trabajo conjunto desde una perspectiva de horizontalidad y gobernabilidad democrática que favorezca la construcción de políticas públicas integrales y transversales a favor de la dignidad humana.

7. BIBLIOGRAFÍA, HEMEROGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN

Libros:

Peces Barba, Gregorio (1986). *Derechos fundamentales*, 4° ed., Madrid, Universidad Complutense.

Pallares, Francesc (1988). *Las políticas públicas: El sistema político en acción*. Revista de Estudios Políticos. No. 62.

Becerra, María Claudia y Melo, Olga Marlene (2015). *Identidad sexual y desarrollo de la personalidad*. Madrid, Asociación Mundial de Educadores Infantiles.

Hernández, Fonseca, Carlos y Quintero Soto, María Luisa (2009). *La Teoría Queer: La de-construcción de las identidades periféricas*, en Revista Sociológica, año 24, núm. 69.

Hans Kelsen. (1982). *Teoría pura del derecho*, 3ª. ed., trad. de Roberto J. Vernengo, México, UNAM.

Estándares internacionales:

-Organización de las Naciones Unidas (ONU), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 20. La no Discriminación y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2°, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 42° periodo de sesiones, Ginebra, Suiza, 2 de julio de 2009.

-ONU. Informe del Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Juan E. Méndez, 1 de febrero de 2013, A/HRC/22/53, párr. 79. Véase asimismo, Informe del Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 3 de julio de 2001, A/56/156.

-ONU. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Fue suscrita en Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969, y entró en vigencia el 27 de enero de 1980, artículo 31.

-Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) Informe núm. 36 "Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América". OEA/Ser. L/V/II.Doc. 36. En el campo de los estudios de género, es un término que se utiliza para describir personas cuya identidad de género y sexo biológico coinciden.

-Corte IDH. Opinión consultiva OC-1/82. 24 de septiembre de 1982. Serie A, núm. 1, relativa a "Otros Tratados" objeto de la función consultiva de la Corte (art. 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), presentada por el gobierno de Perú.

-Corte IDH. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el sistema interamericano de derechos humanos (Interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8°, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46, y 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del artículo 8.1 A y B del Protocolo de San Salvador). Opinión Consultiva OC-22/16 del 26 de febrero de 2016. Serie A, núm. 22.

-Corte IDH. Caso Yatama vs Nicaragua. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 23 de junio de 2005. Serie C, núm. 127.

-Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A, núm. 18, párr. 101, Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de agosto de 2010 Serie C, núm. 214 párr. 269, Caso Atala Riffo y Niñas, supra nota 100, párr. 82. Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 29 de mayo de 2014. Serie C, núm. 279.

-Corte IDH. Caso Servellón García y otros vs Honduras. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 21 de septiembre de 2006. Serie C, núm. 152.

-Corte IDH. Opinión Consultiva 18/03.

-Corte IDH, Velásquez Rodríguez vs Honduras. Reparaciones y costas. Sentencia del 21 de julio de 1989. Serie C, núm. 7.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de diversidad sexual:

-Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C, núm. 239. Disponible en http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

-Corte IDH. Caso Ángel duque vs Colombia. Sentencia del 26 de febrero de 2016. (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf

-Corte IDH. Caso Flor Freire vs Ecuador. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2016. Serie C, núm. 315. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_315_esp.pdf

-Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros vs Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 9 de marzo de 2018. Serie C, núm. 351. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_351_esp.pdf

-Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3°, 7°, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17, del 24 de noviembre de 2017. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Tribunal Constitucional

-México. Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, amparo indirecto civil 6/2008, 6 de enero de 2008.

-México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo directo en revisión 2044/2008.

-Acción de inconstitucionalidad 2/2010. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, versión pública electrónica de la sentencia; pp. 86-90. Consultada el 25/05/2011 en <http://goo.gl/zvb3e>

-Amparo en revisión 581/2013. Primera sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, versión pública electrónica, p. 54, disponible en <http://goo.gl/gtrKk>

Instituciones y organizaciones:

-La Asamblea General de la ONU, el 25 de septiembre de 2015, adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Disponible en <http://www.sela.org/media/2262361/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>

-Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, documento rector del Ejecutivo federal, en el que precisan los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sostenible del país. Disponible en <http://pnd.gob.mx/>

-Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033, precisa objetivos generales, directrices, estrategias y líneas de acción que contribuirán al desarrollo integral del estado a corto, mediano y largo plazo; establece los lineamientos para el desarrollo estatal, sectorial y regional; sus previsiones se refieren al conjunto de la actividad económica y social, y rige la orientación de los programas de gobierno, considerando las propuestas del ámbito municipal. Contiene un análisis social, demográfico y económico del estado, así como el criterio para establecer objetivos y una prospectiva anual de alcance de metas y objetivos. Disponible en <https://seplan.app.jalisco.gob.mx/biblioteca/archivo/verDocumento/1049>

-Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV). Informe sobre la atención de personas LGBT en México, Comité Especializado en Violencia Sexual. Disponible en <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Investigaci%C3%83%C2%B3n-LGBT-Documento-Completo.pdf>

-Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) 2016. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, primera edición. Disponible en https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

-Conapred, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) elaboraron la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_061.pdf

-Conapred. Coordinadora: Julia Marcela Suárez Cabrera (2016). Clasificación: *Grupo en situación de discriminación: diversidad sexual*. Ciudad de México: Conapred, 2016. Disponible en http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

-Consultora Kaliopeo, SC. Estudio Guadalajara Pride 2017. Disponible en <https://kaliopeo.com/gdlpride2017/>

Actividades institucionales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

-Informe Anual de Actividades 2017. Disponible en <http://cedhj.org.mx/informes/CEDHJ-ANUAL-2017.pdf>

-Proposiciones de políticas públicas dentro del marco del *Informe anual de actividades 2017*. Disponible en <http://cedhj.org.mx/accesos%20principales/Proposiciones/Proposiciones-CEDHJ.pdf>

Recomendaciones

-20/2018 Sobre el derecho a la identidad de género de las personas trans en atención al levantamiento de acta por reasignación para la concordancia sexogenérica (derecho a la identidad de género). Disponible en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2018/Reco%2020-2018.pdf>

-27/2018 sobre la violación del derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad, al trato digno, a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y a la legalidad (derecho al reconocimiento de las familias diversas). Disponible en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2018/Reco%2027-2018.pdf>